

# REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



**SUMARIO:**

Págs.

**FUNCIÓN EJECUTIVA**

**ACUERDOS:**

**MINISTERIO DE GOBIERNO:**

Apruébese el estatuto y reconócese la personería jurídica de las siguientes organizaciones:

MDG-SMS-DRMS-2024-0055-A Tabernáculo la Voz de Dios San Juan 10:27, con domicilio en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas .....	2
MDG-SMS-DRMS-2024-0056-A Misión Evangélica Pentecostés Dios Nuestra Bandera de Victoria, con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas .....	8
MDG-SMS-DRMS-2024-0057-A Ministerio Pentecostés Fuego de Jehová, con domicilio en el cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos.....	13

**RESOLUCIÓN:**

**SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:**

NAC-DGERCGC24-00000023 Expídese la Norma que regula la creación, conformación y funcionamiento del Comité de Transparencia para el Cumplimiento de los Parámetros Técnicos de los Mecanismos Exigibles para Garantizar el Derecho Humano de Acceso a la Información Pública, a través de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP).....	18
---	----

**FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL**

**ACUERDO:**

**CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO:**

024-CG-2024 Expídese el Reglamento para la declaración, presentación y registro de las declaraciones patrimoniales juradas, otorgadas electrónicamente a través de la página web.....	34
---	----

**ACUERDO Nro. MDG-SMS-DRMS-2024-0055-A****SRTA. MGS. VIVIANA ALEXANDRA COBOS MORALES  
DIRECTORA DE REGISTRO DE MOVIMIENTOS SOCIALES, CULTOS,  
CREENCIA Y CONCIENCIA****CONSIDERANDO:**

**Que,** el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece: *"Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia"*;

**Que,** el numeral 1 del artículo 1 de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas prescribe: *"Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de los territorios respectivos y fomentarán condiciones para la promoción de esa identidad"*;

**Que,** en numeral 8 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"(...) Se reconoce y garantizará a las personas; (...) 8. El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos (...)"*;

**Que,** en los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: *"El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria"*; y, *"El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características"*;

**Que,** el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley: *"(...) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)"*;

**Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

**Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y*

*evaluación”;*

**Que,** el artículo 1 de la Ley de Cultos, prescribe: *“Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”;*

**Que,** el artículo 3 de la Ley de Cultos, determina: *“El Ministerio de Cultos dispondrá que el Estatuto a que se refiere el artículo 1 se publique en el Registro Oficial y que se inscriba en la Oficina de Registrador de la Propiedad del Cantón o Cantones en que estuvieren situados los bienes de cuya administración se trate. Esta inscripción se hará en un libro especial que se denominará "Registro de las Organizaciones Religiosas", dentro de los ocho días de recibida la orden Ministerial”;*

**Que,** El artículo 30 del Reglamento de Cultos Religiosos establece: *“La entidad religiosa que se disolviera por su propia voluntad, deberá determinar otra entidad de carácter religioso o de carácter benéfico a la que deban pasar sus bienes. A falta de esta determinación hecha en el plazo de sesenta días, la hará el Ministro de Gobierno, previa consulta a las autoridades mencionadas en los números 1 y 2 del artículo 4”;*

**Que,** el artículo 11 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales (Decreto Ejecutivo 193), prescribe: *“En el caso de otras formas de organización social, nacionales o extranjeras, que se rigen por sus propias leyes, tales como: comunas, juntas de agua, juntas de regantes, centros agrícolas, cámaras de agricultura, etcétera, en lo que fuere aplicable, observarán las disposiciones de este Reglamento como norma supletoria”;*

**Que,** el artículo 20 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales establece: *“(…) Disolución Voluntaria.- Las organizaciones sujetas a este Reglamento, podrán ser disueltas y liquidadas por voluntad de sus socios, mediante resolución en Asamblea General, convocada expresamente para el efecto y con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes (...);*

**Que,** el artículo 17 del ERJAFE, establece: *“(…); Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado (...);*

**Que,** con Decreto Ejecutivo Nro. 231 de 21 de abril de 2024, el Presidente

Constitucional de la República del Ecuador, nombró Al señor Michele Sensi Contugi Ycaza, como Ministro de Gobierno;

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República, en su artículo dos dispone: *"Transfiérase la competencia, de Movimientos, Organizaciones, Cultos, Libertad de religión, Creencia y Conciencia, de la Secretaria de derechos humanos, al Ministerio de Gobierno"*;

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República en el numeral cuatro del artículo tres dispone: *"(...) De conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, el Ministerio de Gobierno en materia de movimientos, organizaciones, actores Sociales, Cultos, libertad de religión, creencia y conciencia, ejercerá las siguientes atribuciones (...)"* .- Registrar organizaciones en el ámbito de las competencias establecidas en el artículo uno del presente decreto; y en general, en la normativa legal vigente; (...)"

**Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 078 de 01 de junio de 2023, el señor Ministro de Gobierno, en su artículo dispone: *"(...) DELEGAR a el/la Director/a de Registro Nacionalidades Pueblos Cultos Movimientos y Organizaciones Sociales del Ministerio de Gobierno, o quien haga sus veces para que a nombre y en representación del titular, en el marco del Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022, de conformidad con la Ley de Cultos, Reglamento de Cultos Religiosos y demás normativa del ordenamiento jurídico vigente, en materia de movimientos, organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia, ejerza las siguientes atribuciones: 1. Suscribir Acuerdos Ministeriales y demás actos administrativos que se requieran dentro de los trámites de aprobación de los estatutos, y otorgamiento de personalidad jurídica de movimientos, así como para, la reforma y codificación de estatutos; y, disolución y liquidación de organizaciones de esa naturaleza, 2. Suscribir oficios de registro de directivas, inclusión y exclusión de miembros y de reglamentos internos aprobados por los movimientos organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia, 3. Emitir certificaciones de existencia legal y demás inherentes a la vida jurídica de movimientos organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia; y, 4. Atender todas las solicitudes y consultas realizadas por los usuarios externos a través de los medios oficiales, en materia de movimientos organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia (...)"*;

**Que,** mediante acción de personal Nro. 0567 de 02 de mayo de 2024, se designó a la Mgs. Viviana Alexandra Cobos Morales, como Directora de Registro de Movimientos Sociales, Cultos, Creencia y Conciencia.

**Que,** mediante comunicación ingresada al Ministerio de Gobierno, con trámite Nro. MDG-CGAF-DA-GDA-2024-3646-E, de fecha 06 de mayo de 2024, el/la señor/a. Jimmy José Contreras Garabi, en calidad de Presidente Provisional de la organización en formación denominada **TABERNÁCULO LA VOZ DE DIOS SAN JUAN 10:27** (Expediente XA-2006), solicitó la aprobación del Estatuto y Otorgamiento de la personería jurídica de la citada organización, para lo cual remitió la documentación pertinente;

**Que,** mediante Informe Técnico Nro. MDG-SMS-DRMS-2024-0278-MEMO, de fecha 29 de mayo de 2024, la analista designada para el trámite, recomendó la aprobación del Estatuto y el reconocimiento de la personería jurídica de la citada organización religiosa en formación, **TABERNÁCULO LA VOZ DE DIOS SAN JUAN 10:27**, por cuanto cumplió con todos los requisitos y condiciones exigidas en la Ley de Cultos, su Reglamento de Cultos Religiosos.

En ejercicio de la delegación otorgada por el Ministro de Gobierno en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. 078 de 01 de junio de 2023.

#### **ACUERDA:**

**Artículo 1.-** Aprobar el Estatuto y reconocer la personería jurídica de la organización **TABERNÁCULO LA VOZ DE DIOS SAN JUAN 10:27**, calle principal la UCOM, parroquia Bombolí, cantón Santo Domingo, Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, como organización religiosa, de derecho privado sin fines de lucro.

Para el ejercicio de sus derechos, obligaciones y demás actos que le corresponda dentro de su vida jurídica, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Cultos; el Reglamento de Cultos Religiosos, su Estatuto y demás normativa aplicable.

**Artículo 2.-** Ordenar la publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial.

**Artículo 3.-** Disponer que su reconocimiento se haga constar en el Registro de Organizaciones Religiosas del Ministerio de Gobierno y su inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas.

**Artículo 4.-** Disponer a la organización religiosa, ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, cualquier modificación en su Estatuto; integrantes de su directiva o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de verificar que se haya procedido conforme el Estatuto y ordenar su inscripción en el Registro correspondiente.

**Artículo 5.-** La referida organización religiosa deberá convocar a Asamblea General conforme su Estatuto, para la elección de la Directiva, en un plazo máximo de 30 días; contados a partir de la notificación del presente acuerdo y poner en conocimiento del Ministerio de Gobierno, para el trámite respectivo.

**Artículo 6.-** El Ministerio de Gobierno, en cualquier momento, podrá ordenar la cancelación del registro de la referida organización religiosa y de oficio proceder con su disolución y liquidación, de comprobarse que no cumple con sus fines y objetivos o se evidencien hechos que constituyan violaciones al ordenamiento jurídico.

**Artículo 7.-** Disponer que el presente Acuerdo Ministerial se incorpore al respectivo expediente, el cual debe reposar en el Archivo de Organizaciones Religiosas del Ministerio de Gobierno, cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y

conservación.

**Artículo 8.-** Notificar al Representante Provisional de la organización religiosa, con un ejemplar del presente Acuerdo.

El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -**

Dado en Quito, D.M., a los 09 día(s) del mes de Junio de dos mil veinticuatro.

*Documento firmado electrónicamente*

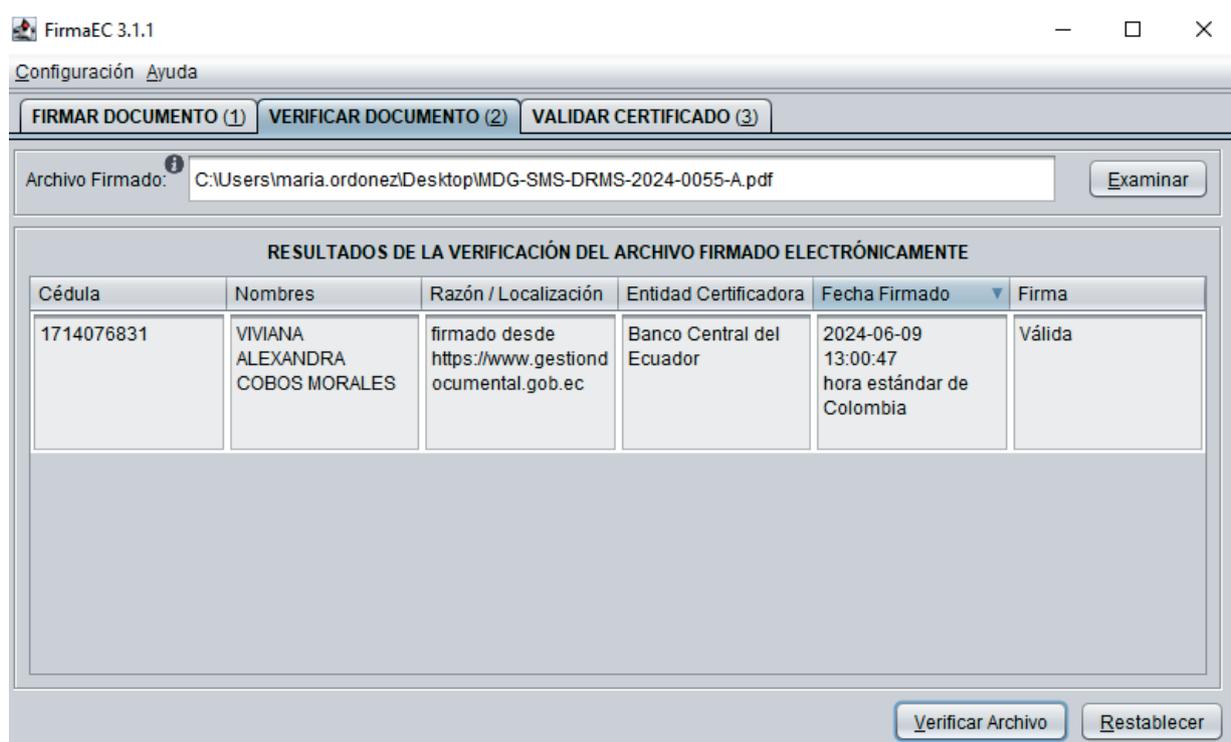
**SRTA. MGS. VIVIANA ALEXANDRA COBOS MORALES  
DIRECTORA DE REGISTRO DE MOVIMIENTOS SOCIALES, CULTOS,  
CREENCIA Y CONCIENCIA**



Firmado electrónicamente por:  
VIVIANA ALEXANDRA  
COBOS MORALES

**RAZÓN:** En Quito, hoy 11 de junio de 2024, **CERTIFICO:** que desde la foja 01 a la foja 03 corresponden al Acuerdo No. MDG-SMS-DRMS-2024-0055-A de fecha 09 de junio 2024, suscrito electrónicamente por la señorita Mgs. Viviana Alexandra Cobos Morales, Directora de Registro de Movimientos Sociales, Cultos, Creencias y Conciencia.

Cabe indicar que el presente documento es fiel copia del original que reposa en la Unidad de Gestión Documental y Archivo al cual me remito en caso de ser necesario. El documento antes mencionado ha sido validado exitosamente, por lo que se procede a emitir la siguiente certificación documental electrónica.




  
 Firmado electrónicamente por:  
**MARIA BELEN ORDONEZ VERA**  
 Sra. Tlga. M<sup>g</sup> Belén Ordóñez Vera  
**FEDATARIO ADMINISTRATIVO INSTITUCIONAL**  
**UNIDAD DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO**  
**MINISTERIO DE GOBIERNO**

**ACUERDO Nro. MDG-SMS-DRMS-2024-0056-A****SRTA. MGS. VIVIANA ALEXANDRA COBOS MORALES  
DIRECTORA DE REGISTRO DE MOVIMIENTOS SOCIALES, CULTOS, CREENCIA Y  
CONCIENCIA****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece: "*Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia*";

Que, el numeral 1 del artículo 1 de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas prescribe: "*Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de los territorios respectivos y fomentarán condiciones para la promoción de esa identidad*";

Que, en numeral 8 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "(...) *Se reconoce y garantizará a las personas; (...) 8. El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos (...)*";

Que, en los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: "*El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria*"; y, "*El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características*";

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley: "(...) *1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*";

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, prescribe: "*Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección*

y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”;

Que, el artículo 3 de la Ley de Cultos, determina: “*El Ministerio de Cultos dispondrá que el Estatuto a que se refiere el artículo 1 se publique en el Registro Oficial y que se inscriba en la Oficina de Registrador de la Propiedad del Cantón o Cantones en que estuvieren situados los bienes de cuya administración se trate. Esta inscripción se hará en un libro especial que se denominará "Registro de las Organizaciones Religiosas", dentro de los ocho días de recibida la orden Ministerial*”;

Que, El artículo 30 del Reglamento de Cultos Religiosos establece: “*La entidad religiosa que se disolviera por su propia voluntad, deberá determinar otra entidad de carácter religioso o de carácter benéfico a la que deban pasar sus bienes. A falta de esta determinación hecha en el plazo de sesenta días, la hará el Ministro de Gobierno, previa consulta a las autoridades mencionadas en los números 1 y 2 del artículo 4*”;

Que, el artículo 11 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales (Decreto Ejecutivo 193), prescribe: “*En el caso de otras formas de organización social, nacionales o extranjeras, que se rigen por sus propias leyes, tales como: comunas, juntas de agua, juntas de regantes, centros agrícolas, cámaras de agricultura, etcétera, en lo que fuere aplicable, observarán las disposiciones de este Reglamento como norma supletoria*”;

Que, el artículo 20 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales establece: “*(...) Disolución Voluntaria.- Las organizaciones sujetas a este Reglamento, podrán ser disueltas y liquidadas por voluntad de sus socios, mediante resolución en Asamblea General, convocada expresamente para el efecto y con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes (...)*;

Que, el artículo 17 del ERJAFE, establece: “*(...); Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado (...)*;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 231 de 21 de abril de 2024, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró al señor Michele Sensi Contugi Ycaza, como Ministro de Gobierno;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República, en su artículo dos dispone: “*Transfiérase la competencia, de Movimientos, Organizaciones, Cultos, Libertad de religión, Creencia y Conciencia, de la Secretaria de Derechos Humanos, al Ministerio de Gobierno*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República en el numeral cuatro del artículo tres dispone: “*(...) De conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, el Ministerio de Gobierno en materia de movimientos, organizaciones, actores Sociales, Cultos, libertad de religión, creencia y conciencia, ejercerá las siguientes atribuciones (...)*” .- Registrar organizaciones en el ámbito de las competencias establecidas en el artículo uno del presente decreto; y en general, en la normativa legal vigente; (...);

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 078 de 01 de junio de 2023, el señor Ministro de Gobierno, en su artículo dispone: “(...) **DELEGAR** a el/la Director/a de Registro Nacionalidades Pueblos Cultos Movimientos y Organizaciones Sociales del Ministerio de Gobierno, o quien haga sus veces para que a nombre y en representación del titular, en el marco del Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022, de conformidad con la Ley de Cultos, Reglamento de Cultos Religiosos y demás normativa del ordenamiento jurídico vigente, en materia de movimientos, organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia, ejerza las siguientes atribuciones: **1.** Suscribir Acuerdos Ministeriales y demás actos administrativos que se requieran dentro de los trámites de aprobación de los estatutos, y otorgamiento de personalidad jurídica de movimientos, así como para, la reforma y codificación de estatutos; y, disolución y liquidación de organizaciones de esa naturaleza, **2.** Suscribir oficios de registro de directivas, inclusión y exclusión de miembros y de reglamentos internos aprobados por los movimientos organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia, **3.** Emitir certificaciones de existencia legal y demás inherentes a la vida jurídica de movimientos organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia; y, **4.** Atender todas las solicitudes y consultas realizadas por los usuarios externos a través de los medios oficiales, en materia de movimientos organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia (...)”;

Que, mediante acción de personal Nro. 0567 de 02 de mayo de 2024, se designó a la Mgs. Viviana Alexandra Cobos Morales, como Directora de Registro de Movimientos Sociales, Cultos, Creencia y Conciencia.

Que, mediante comunicación ingresada al Ministerio de Gobierno con trámite Nro. MDG-CGAF-DA-GDCA-2023-1083-E de fecha 09 de febrero de 2024, el señor/a Jimmy Ysrael Montero Villegas, en calidad de Representante Provisional de la organización en formación denominada **MISIÓN EVANGÉLICA PENTECOSTÉS DIOS NUESTRA BANDERA DE VICTORIA** (Expediente XA-1895), solicitó la aprobación del estatuto y otorgamiento de personería jurídica de la citada organización, para lo cual remite la documentación pertinente.

Que, mediante Informe Técnico Nro. MDG-VDG-SMS-DRMS-2024-0288-M, de fecha 03 de junio de 2024, la analista designada para el trámite, recomendó la aprobación del Estatuto y el reconocimiento de la personería jurídica de la citada organización religiosa en formación, por cuanto cumplió con todos los requisitos y condiciones exigidas en la Ley de Cultos, su Reglamento de Cultos Religiosos.

En ejercicio de la delegación otorgada por el Ministro de Gobierno en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. 078 de 01 de junio de 2023.

#### **ACUERDA:**

**Artículo 1.-** Aprobar el estatuto y reconocer la personería jurídica de la organización **MISIÓN EVANGÉLICA PENTECOSTÉS DIOS NUESTRA BANDERA DE VICTORIA**, con domicilio en la Parroquia Ximena, Cooperativa Nuevo Ecuador, manzana D-10, Solar #12, cantón Guayaquil, provincia del Guayas, como organización religiosa, de derecho privado sin fines de lucro.

Para el ejercicio de sus derechos, obligaciones y demás actos que le corresponda dentro de su vida jurídica, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Cultos; el Reglamento de Cultos Religiosos, su Estatuto y demás normativa aplicable.

**Artículo 2.-** Ordenar la publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial.

**Artículo 3.-** Disponer que su reconocimiento se haga constar en el Registro de Organizaciones Religiosas del Ministerio de Gobierno y su inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Guayaquil, provincia del Guayas.

**Artículo 4.-** Disponer a la organización religiosa, ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, cualquier modificación en su estatuto; integrantes de su directiva o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de verificar que se haya procedido conforme el Estatuto y ordenar su inscripción en el registro correspondiente.

**Artículo 5.-** La referida organización religiosa deberá convocar a Asamblea General conforme su estatuto, para la elección de la directiva, en un plazo máximo de 30 días; contados a partir de la notificación del presente acuerdo y poner en conocimiento del Ministerio de Gobierno, para el trámite respectivo.

**Artículo 6.-** El Ministerio de Gobierno, en cualquier momento, podrá ordenar la cancelación del registro de la referida organización religiosa y de oficio proceder con su disolución y liquidación, de comprobarse que no cumple con sus fines y objetivos o se evidencien hechos que constituyan violaciones al ordenamiento jurídico.

**Artículo 7.-** Disponer que el presente Acuerdo Ministerial se incorpore al respectivo expediente, el cual debe reposar en el Archivo de Organizaciones Religiosas del Ministerio de Gobierno, cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

**Artículo 8.-** Notificar al Representante Provisional de la organización religiosa, con un ejemplar del presente Acuerdo Ministerial.

El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

#### **COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -**

Dado en Quito, D.M., a los 09 día(s) del mes de Junio de dos mil veinticuatro.

#### *Documento firmado electrónicamente*

**SRTA. MGS. VIVIANA ALEXANDRA COBOS MORALES**  
**DIRECTORA DE REGISTRO DE MOVIMIENTOS SOCIALES, CULTOS, CREENCIA Y**  
**CONCIENCIA**



Firmado electrónicamente por:  
VIVIANA ALEXANDRA  
COBOS MORALES

**RAZÓN:** En Quito, hoy 10 de junio de 2024, **CERTIFICO:** que desde la foja 01 a la foja 02 corresponden al Acuerdo No. MDG-SMS-DRMS-2024-0056-A de fecha 09 de junio 2024, suscrito electrónicamente por la señorita Mgs. Viviana Alexandra Cobos Morales, Directora de Registro de Movimientos Sociales, Cultos, Creencias y Conciencia.

Cabe indicar que el presente documento es fiel copia del original que reposa en la Unidad de Gestión Documental y Archivo al cual me remito en caso de ser necesario. El documento antes mencionado ha sido validado exitosamente, por lo que se procede a emitir la siguiente certificación documental electrónica.

The screenshot shows the 'FirmaEC 3.1.1' application window. At the top, there are buttons for 'FIRMAR DOCUMENTO (1)', 'VERIFICAR DOCUMENTO (2)', and 'VALIDAR CERTIFICADO (3)'. Below these, the 'Archivo Firmado' field contains the path 'C:\Users\maria.ordonez\Desktop\MDG-SMS-DRMS-2024-0056-A.pdf' with an 'Examinar' button. The main area is titled 'RESULTADOS DE LA VERIFICACIÓN DEL ARCHIVO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE' and contains a table with the following data:

Cédula	Nombres	Razón / Localización	Entidad Certificadora	Fecha Firmado	Firma
1714076831	VIVIANA ALEXANDRA COBOS MORALES	firmado desde <a href="https://www.gestiondocumental.gob.ec">https://www.gestiondocumental.gob.ec</a>	Banco Central del Ecuador	2024-06-09 13:14:37 hora estándar de Colombia	Válida

At the bottom right of the window, there are buttons for 'Verificar Archivo' and 'Restablecer'.



Firmado electrónicamente por:  
MARIA BELEN ORDONEZ VERA

Sra. Tlga. María Belén Ordóñez Vera  
**FEDATARIO ADMINISTRATIVO INSTITUCIONAL**  
**UNIDAD DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO**  
**MINISTERIO DE GOBIERNO**

## ACUERDO Nro. MDG-SMS-DRMS-2024-0057-A

**SRTA. MGS. VIVIANA ALEXANDRA COBOS MORALES  
DIRECTORA DE REGISTRO DE MOVIMIENTOS SOCIALES, CULTOS, CREENCIA Y  
CONCIENCIA****CONSIDERANDO:**

**Que,** el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece: "*Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia*";

**Que,** el numeral 1 del artículo 1 de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas prescribe: "*Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de los territorios respectivos y fomentarán condiciones para la promoción de esa identidad*";

**Que,** en numeral 8 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "(...) *Se reconoce y garantizará a las personas; (...) 8. El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos (...)*";

**Que,** en los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: "*El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria*"; y, "*El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características*";

**Que,** el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley: "(...) *1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*";

**Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

**Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*";

**Que,** el artículo 1 de la Ley de Cultos, prescribe: "*Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección*

*y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”;*

**Que,** el artículo 3 de la Ley de Cultos, determina: *“El Ministerio de Cultos dispondrá que el Estatuto a que se refiere el artículo 1 se publique en el Registro Oficial y que se inscriba en la Oficina de Registrador de la Propiedad del Cantón o Cantones en que estuvieren situados los bienes de cuya administración se trate. Esta inscripción se hará en un libro especial que se denominará “Registro de las Organizaciones Religiosas”, dentro de los ocho días de recibida la orden Ministerial”;*

**Que,** El artículo 30 del Reglamento de Cultos Religiosos establece: *“La entidad religiosa que se disolviera por su propia voluntad, deberá determinar otra entidad de carácter religioso o de carácter benéfico a la que deban pasar sus bienes. A falta de esta determinación hecha en el plazo de sesenta días, la hará el Ministro de Gobierno, previa consulta a las autoridades mencionadas en los números 1 y 2 del artículo 4”;*

**Que,** el artículo 11 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales (Decreto Ejecutivo 193), prescribe: *“En el caso de otras formas de organización social, nacionales o extranjeras, que se rigen por sus propias leyes, tales como: comunas, juntas de agua, juntas de regantes, centros agrícolas, cámaras de agricultura, etcétera, en lo que fuere aplicable, observarán las disposiciones de este Reglamento como norma supletoria”;*

**Que,** el artículo 20 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales establece: *“(…) Disolución Voluntaria.- Las organizaciones sujetas a este Reglamento, podrán ser disueltas y liquidadas por voluntad de sus socios, mediante resolución en Asamblea General, convocada expresamente para el efecto y con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes (...);*

**Que,** el artículo 17 del ERJAFE, establece: *“(…); Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado (...);*

**Que,** con Decreto Ejecutivo Nro. 231 de 21 de abril de 2024, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró al señor Michele Sensi Contugi Ycaza, como Ministro de Gobierno;

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República, en su artículo dos dispone: *“Transfíerese la competencia, de Movimientos, Organizaciones, Cultos, Libertad de religión, Creencia y Conciencia, de la Secretaría de derechos humanos, al Ministerio de Gobierno”;*

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República en el numeral cuatro del artículo tres dispone: *“(…) De conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, el Ministerio de Gobierno en materia de movimientos, organizaciones, actores Sociales, Cultos, libertad de religión, creencia y conciencia, ejercerá las siguientes atribuciones (...).”* .- Registrar organizaciones en el ámbito de las competencias establecidas en el artículo uno del presente decreto; y en general, en la normativa legal vigente; (...);

**Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 078 de 01 de junio de 2023, el señor Ministro de Gobierno, en su artículo dispone: “(...) **DELEGAR** a el/la Director/a de Registro Nacionalidades Pueblos Cultos Movimientos y Organizaciones Sociales del Ministerio de Gobierno, o quien haga sus veces para que a nombre y en representación del titular, en el marco del Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022, de conformidad con la Ley de Cultos, Reglamento de Cultos Religiosos y demás normativa del ordenamiento jurídico vigente, en materia de movimientos, organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia, ejerza las siguientes atribuciones: **1.** Suscribir Acuerdos Ministeriales y demás actos administrativos que se requieran dentro de los trámites de aprobación de los estatutos, y otorgamiento de personalidad jurídica de movimientos, así como para, la reforma y codificación de estatutos; y, disolución y liquidación de organizaciones de esa naturaleza, **2.** Suscribir oficios de registro de directivas, inclusión y exclusión de miembros y de reglamentos internos aprobados por los movimientos organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia, **3.** Emitir certificaciones de existencia legal y demás inherentes a la vida jurídica de movimientos organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia; y, **4.** Atender todas las solicitudes y consultas realizadas por los usuarios externos a través de los medios oficiales, en materia de movimientos organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia (...);”;

**Que,** mediante acción de personal Nro. 0567 de 02 de mayo de 2024, se designó a la Mgs. Viviana Alexandra Cobos Morales, como Directora de Registro de Movimientos Sociales, Cultos, Creencia y Conciencia.

**Que,** Mediante comunicación ingresada al Ministerio de Gobierno con trámite Nro. MDG-CGAF-DA-GDCA-2023-3809-O de fecha 27 de diciembre de 2023, el señor Guillermo Ismael García León, en calidad de Representante Provisional de la organización en formación denominada **MINISTERIO PENTECOSTÉS FUEGO DE JEHOVÁ** (Expediente XA-1861), solicitó la aprobación del estatuto y otorgamiento de personería jurídica de la citada organización, para lo cual remite la documentación pertinente.

**Que,** mediante Informe Técnico Nro. MDG-SMS-DRMS-2024-0312-M, de fecha 11 de junio de 2024, la analista designada para el trámite, recomendó la aprobación del Estatuto y el reconocimiento de la personería jurídica de la citada organización religiosa en formación, por cuanto cumplió con todos los requisitos y condiciones exigidas en la Ley de Cultos, su Reglamento de Cultos Religiosos.

En ejercicio de la delegación otorgada por el Ministro de Gobierno en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. 078 de 01 de junio de 2023.

#### **ACUERDA:**

**Artículo 1.-** Aprobar el estatuto y reconocer la personería jurídica de la organización **MINISTERIO PENTECOSTÉS FUEGO DE JEHOVÁ**. Con domicilio en Recinto San Vicente, avenida principal, de la parroquia Febres Cordero, cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos, como organización religiosa, de derecho privado sin fines de lucro.

Para el ejercicio de sus derechos, obligaciones y demás actos que le corresponda dentro de su vida jurídica, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Cultos; el Reglamento de Cultos Religiosos, su Estatuto y demás normativa aplicable.

**Artículo 2.-** Ordenar la publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial.

**Artículo 3.-** Disponer que su reconocimiento se haga constar en el Registro de Organizaciones

Religiosas del Ministerio de Gobierno y su inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos.

**Artículo 4.-** Disponer a la organización religiosa, ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, cualquier modificación en su estatuto; integrantes de su directiva o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de verificar que se haya procedido conforme el Estatuto y ordenar su inscripción en el registro correspondiente.

**Artículo 5.-** La referida organización religiosa deberá convocar a Asamblea General conforme su estatuto, para la elección de la directiva, en un plazo máximo de 30 días; contados a partir de la notificación del presente Acuerdo Ministerial y poner en conocimiento del Ministerio de Gobierno, para el trámite respectivo.

**Artículo 6.-** El Ministerio de Gobierno, en cualquier momento, podrá ordenar la cancelación del registro de la referida organización religiosa y de oficio proceder con su disolución y liquidación, de comprobarse que no cumple con sus fines y objetivos o se evidencien hechos que constituyan violaciones al ordenamiento jurídico.

**Artículo 7.-** Disponer que el presente Acuerdo Ministerial se incorpore al respectivo expediente, el cual debe reposar en el Archivo de Organizaciones Religiosas del Ministerio de Gobierno, cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

**Artículo 8.-** Notificar al Representante Provisional de la organización religiosa, con un ejemplar del presente Acuerdo Ministerial.

El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -**

Dado en Quito, D.M., a los 11 día(s) del mes de Junio de dos mil veinticuatro.

*Documento firmado electrónicamente*

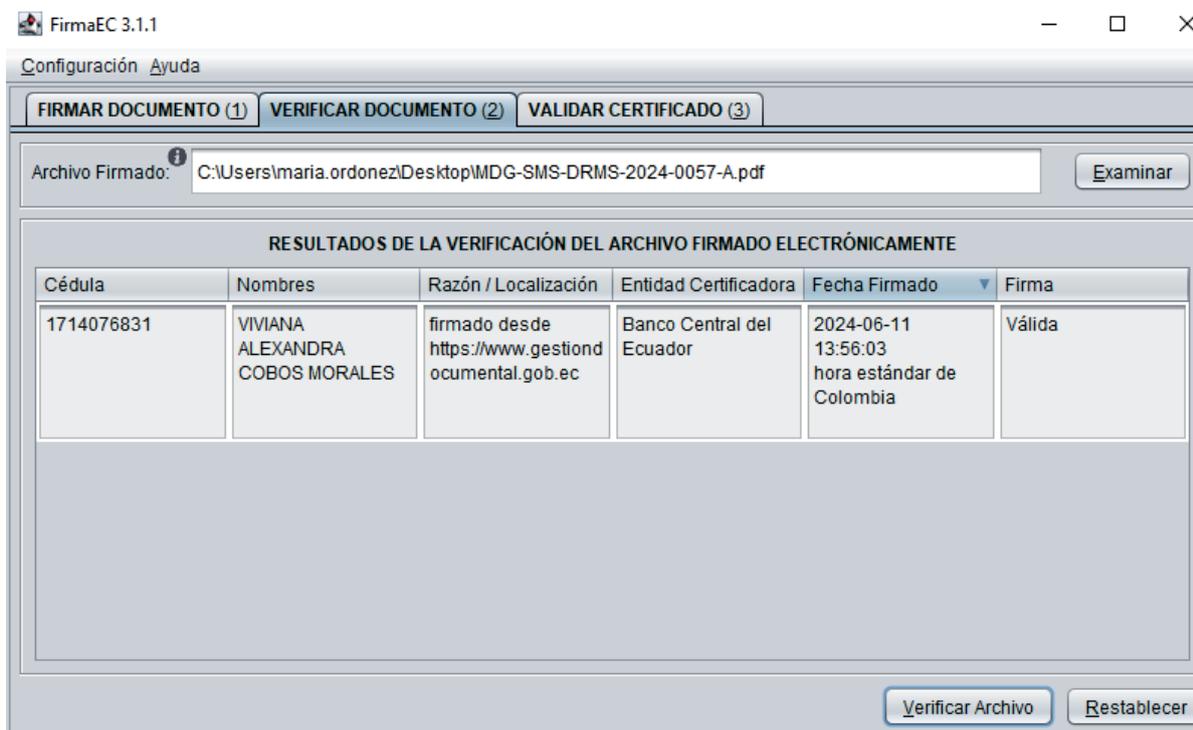
**SRTA. MGS. VIVIANA ALEXANDRA COBOS MORALES  
DIRECTORA DE REGISTRO DE MOVIMIENTOS SOCIALES, CULTOS, CREENCIA Y  
CONCIENCIA**



Firmado electrónicamente por:  
VIVIANA ALEXANDRA  
COBOS MORALES

**RAZÓN:** En Quito, hoy 11 de junio de 2024, **CERTIFICO:** que desde la foja 01 a la foja 03 corresponden al Acuerdo No. MDG-SMS-DRMS-2024-0057-A de fecha 11 de junio 2024, suscrito electrónicamente por la señorita Mgs. Viviana Alexandra Cobos Morales, Directora de Registro de Movimientos Sociales, Cultos, Creencias y Conciencia.

Cabe indicar que el presente documento es fiel copia del original que reposa en la Unidad de Gestión Documental y Archivo al cual me remito en caso de ser necesario. El documento antes mencionado ha sido validado exitosamente, por lo que se procede a emitir la siguiente certificación documental electrónica.



Firmado electrónicamente por:  
MARIA BELEN ORDONEZ  
VERA

Sra. Tta. María Belén Ordóñez Vera  
**FEDATARIO ADMINISTRATIVO INSTITUCIONAL**  
**UNIDAD DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO**  
**MINISTERIO DE GOBIERNO**

**Resolución No. NAC-DGERCGC24-00000023**

(CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA)

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 16, número 2, de la Constitución de la República del Ecuador garantiza el derecho al acceso a las tecnologías de información, para todas las personas, en forma individual o colectiva;

Que, el artículo 18, número 2, de la Constitución de la República del Ecuador establece que todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a acceder libremente a la información generada en entidades públicas o privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información;

Que, el artículo 91 de la Constitución de la República del Ecuador prevé la acción de acceso a la información pública, cuando esta ha sido denegada expresa o tácitamente, o cuando la que se ha proporcionado no sea completa o fidedigna. Podrá ser interpuesta incluso si la negativa se sustenta en el carácter secreto, reservado, confidencial o cualquiera otra clasificación de la información. El carácter reservado de la información deberá ser declarado con anterioridad a la petición, por autoridad competente y de acuerdo con la ley;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige, entre otros, por los principios de participación y transparencia;

Que, el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos reconoce a la libertad de pensamiento y de expresión como un derecho humano;

Que, el principio 4 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión señala: *“El acceso a la información en poder del Estado es un derecho fundamental de los individuos. Los Estados están obligados a garantizar el ejercicio de este derecho. Este principio sólo admite limitaciones excepcionales que deben estar establecidas previamente por la ley para el caso que exista un peligro real e inminente que amenace la seguridad nacional en sociedades democráticas”*;

Que, la Carta Iberoamericana Gobierno Abierto, en el capítulo cuarto sobre Componentes fundamentales y orientaciones para la implementación de la Carta, en la letra c), en relación a los datos públicos para el desarrollo incluyente y sostenible, señala que: *“En materia de apertura de datos, los gobiernos deberían diseñar, implementar y desarrollar portales de datos abiertos y elaborar normativas y/o pautas metodológicas para su adecuada categorización, uso y reutilización por parte de la ciudadanía y otros actores del ecosistema del gobierno abierto (...)”*;

Que, en el Compromiso de Lima en la VIII Cumbre de las Américas, denominado *“Gobernabilidad Democrática frente a la Corrupción”*, en la letra b), número 20 se establece entre los compromisos: *“Impulsar el establecimiento de un Programa Interamericano de Datos Abiertos, en el marco de la OEA, con el objetivo de fortalecer las políticas de apertura de información, e incrementar la capacidad de los gobiernos y ciudadanos en la prevención y el combate a la corrupción, teniendo en cuenta los importantes trabajos realizados en el ámbito interamericano en esta materia y otras iniciativas regionales y mundiales”*;

Que, los artículos 90 y 93 del Código Orgánico Administrativo determinan que las actividades a cargo de las administraciones pueden ser ejecutadas mediante el uso de las nuevas tecnologías y medios electrónicos, para lo cual se deberán habilitar canales o medios para la prestación de servicios electrónicos y se deberán garantizar su acceso, con independencia de sus circunstancias personales, medios o conocimiento;

Que, el artículo 96 del Código Orgánico Administrativo dispone que las personas que hayan agregado un documento a un archivo público tienen derecho, a través de los sistemas tecnológicos que se empleen, a: 1. Acceder al archivo y al ejemplar digital de los documentos que haya agregado con su respectiva identificación. 2. solicitar la exclusión de uno o varios documentos del archivo y la restitución del original o copia de la que se trate; y, 3. Conocer la identidad de los servidores públicos o personas naturales que hayan accedido a cada documento que la persona haya agregado al archivo y el uso que se le ha dado a través de la identificación

del procedimiento administrativo o del que se trate;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo prescribe: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”*;

Que, el artículo 5, números 2 y 4, de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos establecen que los derechos de los administrados son: conocer, en cualquier momento y preferentemente por medios electrónicos y/o cualquier plataforma de fácil acceso, el estado del trámite en el que tengan la calidad de interesados; y, a obtener copias, a su costa, de documentos contenidos en ellos. Además, acceder a los registros, archivos y documentos de la Administración Pública. Se excluyen aquellos que involucren datos personales de terceros o tengan la calidad de confidenciales o reservados, excepto cuando la información tenga relación directa con la persona y su acceso sea necesario para garantizar su derecho a la defensa en el marco de los límites y requisitos previstos en la Constitución y las leyes;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual establece que *“La Transformación Digital constituye el proceso continuo de adopción multimodal de tecnologías digitales que cambian fundamentalmente la forma en que los servicios gubernamentales y del sector privado se idean, planifican, diseñan, implementan y operan, con el objeto de mejorar la eficiencia, seguridad, certeza, velocidad y calidad de los servicios, optimizando sus costos y mejorando las condiciones de transparencia de los procesos y actuaciones del Estado en su interrelación con los ciudadanos”*;

Que, el artículo 1 de la Ley Nro. 41, publicada en el Registro Oficial Nro. 206 de 02 de diciembre de 1997, creó al Servicio de Rentas Internas como una entidad técnica y autónoma, con personalidad jurídica de derecho público, patrimonio y fondos propios y jurisdicción nacional;

Que, el artículo 7, número 3, de la Ley Nro. 41, otorga al Director General la facultad de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del Servicio de Rentas Internas;

Que, el artículo 11 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP) dispone que todas las instituciones públicas, organizaciones y demás sujetos obligados por la ley a través de su titular o representante legal, presentarán a la Defensoría del Pueblo, hasta el último día laborable del mes de enero de cada año, un informe anual sobre el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 124 de 19 de enero de 2024, la Presidencia de la República expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública publicado en el Primer Suplemento del Registro Oficial Nro. 484 de 24 de enero de 2024;

Que, el artículo 6 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, determina que los sujetos obligados conformarán el Comité de Transparencia como instancia institucional responsable de vigilar y hacer cumplir las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MINTEL-MINTEL-2022-0021, de 12 de julio de 2022, el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información emitió la Política de Datos Abiertos, con el cual dispone la implementación de los datos abiertos en la Administración Pública Central, a fin de fortalecer la participación ciudadana, la transparencia gubernamental, mejorar la eficiencia en la gestión pública, promover la investigación, el emprendimiento y la innovación en la sociedad; y, cuyo artículo 6 sobre la gobernanza para los datos abiertos, en su letra g) establece que: *“Actualizar los instrumentos normativos que permitan hacer operativa la implementación de la Política y Guía de Datos Abiertos, por lo menos cada dos años, o cuando sea pertinente”*;

Que, Ecuador es parte de la Alianza por el Estado Abierto y ha realizado numerosos esfuerzos para garantizar los derechos a la población en relación con el acceso a la información pública que, a su vez se convierte en un factor trascendental para la promoción de la participación ciudadana para que incida de manera positiva en el fortalecimiento de la administración pública en aras de un esfuerzo colaborativo entre Estado y ciudadanía;

Que, mediante Resolución Nro. 015-DPE-CGAJ-2024 de 4 de abril de 2024 y publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 537 de 11 de abril de 2024, el Defensor del Pueblo (E), expidió el *“Instructivo para la Aplicación de los Parámetros Técnicos en el Cumplimiento de los Mecanismos Exigibles para Garantizar el Derecho Humano de Acceso a la*

*Información Pública, a través de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP)*”; instrumento legal que determina el procedimiento que aplicarán los sujetos obligados para el cumplimiento de los parámetros técnicos establecidos en la referida ley y su reglamento general;

Que, a través de la Resolución Nro. 019-DPE-CGAJ-2024 de 11 de abril de 2024, el Defensor del Pueblo de Ecuador (E), aprobó la *“Guía metodológica integral que regula el cumplimiento de los mecanismos exigibles para garantizar el derecho humano de acceso a la información pública, a través de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP)”*, que consta como Anexo a dicha resolución;

Que, la guía metodológica en referencia, tiene como objetivo contribuir al cumplimiento de las disposiciones contenidas en la LOTAIP para que los sujetos obligados garanticen efectivamente el derecho de acceso a la información pública, mediante los cuatro tipos de transparencia; es decir, las de primera generación que son la activa y la pasiva; y, las de segunda generación que la conforman las transparencias focalizada y colaborativa; además, de presentar a la Defensoría del Pueblo de Ecuador, el informe anual sobre el cumplimiento del derecho antes descrito;

Que, la citada guía metodológica está direccionada hacia los sujetos obligados al cumplimiento de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP) con la finalidad de regular las transparencias activa, pasiva, colaborativa y focalizada, con el propósito de brindarles las herramientas necesarias para que garanticen de manera efectiva el derecho humano de acceso a la información pública y de esta manera generar confianza en la población sobre la administración de los recursos y que permita activar mecanismos de control social para combatir la corrupción y fomentar la transparencia en el accionar público;

Que, la información pública que los sujetos obligados a la LOTAIP difundan en formatos de datos abiertos, debe ser utilizada, reutilizada y distribuida de manera libre y sin restricciones de ningún tipo, para que los datos que se publiquen sean interoperables; es decir, que incluyan los criterios que permitan que los datos se relacionen dentro de una gran cantidad de conjunto de datos, bajo un tipo de licencia gratuita que permita a las personas usuarias su libre acceso;

Que, mediante Resolución Nro. NAC-DGERCGC21-00000042 publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 572 de 8 de noviembre de 2021, la Directora General del Servicio de Rentas Internas conformó el

Comité de Transparencia del Servicio de Rentas Internas;

Que, es necesario actualizar la conformación del Comité de Transparencia del Servicio de Rentas Internas en línea de la normativa de transparencia y acceso a la información pública vigente; y,

Que, conforme correo electrónico de 17 de abril de 2024, la Subdirectora General de Desarrollo Organizacional del Servicio de Rentas Internas, solicitó al Director Nacional Jurídico, la elaboración de la resolución de conformación del Comité de Transparencia.

En ejercicio de las atribuciones que le otorga la ley,

### **RESUELVE:**

## **EXPEDIR LA NORMA QUE REGULA LA CREACIÓN, CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS PARÁMETROS TÉCNICOS DE LOS MECANISMOS EXIGIBLES PARA GARANTIZAR EL DERECHO HUMANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, A TRAVÉS DE LA LEY ORGÁNICA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (LOTAIP)**

### **CAPÍTULO I GENERALIDADES**

**Artículo 1.- Objeto.** - El objeto de esta resolución es la creación, conformación y funcionamiento del Comité de Transparencia del Servicio de Rentas Internas, el cual promoverá la vigilancia y cumplimiento de obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública; así como los lineamientos y directrices emitidas por la Defensoría del Pueblo de Ecuador, a través de los instrumentos legales, metodológicos y técnicos.

**Artículo 2.- Ámbito.** - Las disposiciones contenidas en esta resolución son de cumplimiento obligatorio para los servidores públicos y trabajadores del Servicio de Rentas Internas.

**Artículo 3.- Funciones y responsabilidades.** - El Comité de Transparencia tiene la función y responsabilidad de:

- a. Vigilar y hacer cumplir las obligaciones, en materia de transparencia y acceso a la información pública previstas en la Constitución, la ley, y los lineamientos y directrices emitidas por la Defensoría del Pueblo de Ecuador.
- b. Recopilar y revisar la información que se debe registrar y difundir en el Portal Nacional de Transparencia, conforme las disposiciones de la LOTAIP y su reglamento general.
- c. Autorizar la publicación mensual de la información, una vez efectuado el análisis sobre el cumplimiento de los estándares vigentes, relacionados con las transparencias activa, pasiva, focalizada y colaborativa, así como la presentación del informe anual sobre el derecho humano de acceso a la información pública.

**Artículo 4.- Integración del Comité de Transparencia.** - El Comité de Transparencia del Servicio de Rentas Internas está conformado por el Subdirector/a General de Desarrollo Organizacional y por las personas titulares de las siguientes unidades o su delegado:

- a. Dirección Nacional de Planificación y Gestión Estratégica
- b. Dirección Nacional Jurídica
- c. Dirección Nacional de Talento Humano
- d. Dirección Nacional Administrativa – Financiera
- e. Dirección Nacional de Recaudación y Asistencia al Ciudadano
- f. Departamento de Asuntos Internos
- g. Dirección Nacional de Tecnología
- h. Coordinación de Despacho
- i. Dirección Nacional de Control Tributario
- j. Departamento de Comunicación Institucional
- k. Departamento de Inteligencia Tributaria
- l. Departamento de Riesgos e Información Tributaria
- m. Dirección Nacional de Grandes contribuyentes

A efectos de garantizar la calidad y veracidad de los datos que se publican, las unidades administrativas serán responsables de la actualización, recopilación, revisión, análisis y aprobación de la información conforme les corresponda, previo conocimiento y exposición en el Comité de Transparencia.

**Artículo 5.- Responsable de presidir el Comité de Transparencia.** – Se designa de forma intransferible a la Subdirección General de Desarrollo Organizacional para presidir el Comité de Transparencia del Servicio de

Rentas Internas.

**Artículo 6.- Secretario.-** El/a presidente del Comité de Transparencia del Servicio de Rentas Internas designará, de entre sus miembros al secretario.

## **CAPÍTULO II CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**Artículo 7.- Responsabilidades del Comité de Transparencia.** - Para garantizar el funcionamiento del Comité de Transparencia, es necesario establecer las responsabilidades que tendrá a su cargo, con el propósito de garantizar la gestión como instancia institucional encargada de vigilar y hacer cumplir las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública.

### **De la Presidencia del Comité de Transparencia**

- a.** Aprobar y autorizar la publicación de la información institucional que deberá registrar en el Portal Nacional de Transparencia como repositorio único nacional, además de disponer la difusión en el enlace “Transparencia” del sitio web del Servicio de Rentas Internas, así como en el Portal Nacional de Transparencia.
- b.** Aprobar y autorizar el envío del informe mensual a la máxima autoridad institucional certificando el cumplimiento y adjuntando las plantillas de las obligaciones de las transparencias activa, pasiva, focalizada y colaborativa; así como del informe anual. Además, alertará a la máxima autoridad institucional sobre particularidades que requieran la toma de decisiones o correctivos, de conformidad a lo dispuesto en las normas emitidas por la Defensoría del Pueblo de Ecuador.
- c.** Establecer directrices que permitan al Comité de Transparencia coordinar con las diferentes unidades o áreas que se encargan de generar la información pública mensual y el ingreso, tratamiento y registro de las solicitudes de acceso a la información pública para el cumplimiento de la LOTAIP, su reglamento general y los instrumentos legales, metodológicos y técnicos emitidos por la Defensoría del Pueblo de Ecuador.
- d.** Otras que considere que deba cumplir para el cabal cumplimiento de sus responsabilidades

### **De la Secretaría del Comité de Transparencia**

- a.** Elaborar las actas de las reuniones, dando fe de la veracidad de su contenido, con el visto bueno de la presidencia del Comité de Transparencia.
- b.** Custodiar y archivar la documentación de todas las Unidades Poseedoras de la Información (UPI) que es aprobada por el Comité de Transparencia, garantizando su acceso por parte de cualquier persona servidora pública, ciudadanía, o quien tenga interés sobre esta información.
- c.** Recopilar la información generada por las UPI, la que será validada y aprobada por el Comité de Transparencia, para lo cual utilizará como medio de comunicación e intercambio de información entre el comité y las UPI de la institución, el correo electrónico que tendrá la siguiente denominación: **gen\_comtransparencia@sri.gob.ec**.
- d.** Remitir la información aprobada en comité, al Departamento de Comunicación Institucional quien efectuará el registro en el Portal Nacional de Transparencia y la réplica en el enlace "Transparencia" del sitio web institucional del Servicio de Rentas Internas.
- e.** Difundir la información relacionada con sus integrantes, periodicidad de sus sesiones, convocatorias, actas y los informes y decisiones que se adopten en ejercicio de sus funciones. Además, tendrá la responsabilidad de recopilar la información relacionada con la transparencia activa, pasiva, focalizada y colaborativa; así como de aquella que se requiere para el registro del informe anual sobre el cumplimiento del derecho humano de acceso a la información pública.
- f.** Apoyar a la presidencia del Comité de Transparencia en el ejercicio de sus funciones.
- g.** Otras funciones que le sean atribuidas por el Comité de Transparencia.

Las UPI remitirán la información en formato de datos abiertos a la secretaría del Comité de Transparencia conforme plazo interno establecido por el comité, con el propósito de que esta información sea revisada, validada, ajustada y aprobada para su registro en el Portal Nacional de Transparencia hasta el quince (15) de cada mes o siguiente día laborable con la información que haya sido generada o custodiada al cierre del mes inmediato anterior.

**De la información del artículo 11 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP) designada por el Comité de Transparencia de entre sus miembros**

- a. La secretaría del Comité de Transparencia será responsable de recopilar la información correspondiente a lo dispuesto en el instructivo para la aplicación de los parámetros técnicos y de la guía metodológica que regula los mecanismos exigibles de la LOTAIP emitidos por la Defensoría del Pueblo de Ecuador para el cumplimiento del artículo 11 de la LOTAIP, a fin de que sea revisada y aprobada por el Comité de Transparencia.
- b. Las unidades administrativas responsables de la información que se requiere para el registro del informe anual sobre el cumplimiento del derecho humano de acceso a la información pública remitirán los datos a la secretaría del Comité de Transparencia para posterior presentación y aprobación por los miembros del comité.
- c. El Departamento de Comunicación Institucional, conforme lo aprobado en Comité de Transparencia, efectuará la publicación de lo dispuesto en el artículo 11 de la LOTAIP, en el Portal Nacional de Transparencia como repositorio único nacional, según los parámetros legales y técnicos determinados para tal efecto.

**De la administración de contenidos del enlace “Transparencia” del sitio web institucional**

- a. El Departamento de Comunicación Institucional, estructurará el enlace “Transparencia” del sitio web del Servicio de Rentas Internas, para garantizar el cumplimiento de la publicación de la información que se registra y se difunde a través del Portal Nacional de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto en el instructivo para la aplicación de los parámetros técnicos y de la guía metodológica que regula los mecanismos exigibles de la LOTAIP emitidos por la Defensoría del Pueblo de Ecuador como órgano rector en materia de transparencia y acceso a la información pública.

### **CAPÍTULO III**

#### **SESIONES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**Artículo 8.- De las convocatorias.-** La presidencia del Comité de Transparencia realizará las convocatorias de manera formal mediante correo electrónico dirigido a quienes integren el comité o sus delegados.

La convocatoria señalará el orden del día aprobado por la presidencia del Comité de Transparencia, la fecha, la hora, el lugar y la modalidad (presencial o telemática).

El Comité de Transparencia se reunirá de manera mensual o cuando amerite, y podrá reunirse de manera extraordinaria por convocatoria del Presidente.

**Artículo 9.- Quórum de instalación.** - Para la instalación del Comité de Transparencia se requerirá la presencia mínima del 70 % de sus miembros con derecho a voz y voto.

**Artículo 10.- De las ausencias y suplencias.** - En caso de impedimento para asistir a una sesión por parte de las personas integrantes del Comité de Transparencia, estos justificarán su ausencia por escrito dirigido a la presidencia del comité, y designará, de entre los jefes departamentales que conforman su dirección, a su suplente para que lo represente con voz y voto, según corresponda, en esa ocasión. En el caso de los jefes departamentales que sean miembros principales, designarán un servidor de la unidad administrativa con un cargo inmediato inferior.

**Artículo 11.- De la votación.-** Las resoluciones del comité se adoptarán por mayoría simple de los votos afirmativos de quienes asistan a la sesión y en caso de empate, la presidencia tendrá voto dirimente.

**Artículo 12.- De los conflictos de interés e invitados.** - La presidencia del comité podrá restringir la participación de cualquiera de sus integrantes o la no consideración del voto de cualquiera de ellas, en caso de que en uno o varios de los asuntos a tratar pudiera existir conflicto de interés.

En caso de que la presidencia del comité se excuse, la asumirá la persona que defina la mayoría de miembros presentes.

Los miembros del comité podrán solicitar la intervención de otros servidores públicos cuando el tema a tratar lo amerite. Las personas invitadas deberán tener conocimiento del tema a tratar y tendrán voz, pero no voto.

**Artículo 13.- De la elaboración y contenidos de las actas.** Las actas de las sesiones del comité contendrán: lugar, fecha, hora de inicio y terminación de la sesión, indicación de la modalidad y tipo de sesión, nombres de las personas asistentes, puntos tratados, aspectos principales de los debates y deliberaciones, votaciones y resultados, resoluciones y compromisos asumidos.

La secretaria/o y prosecretaria/o tendrá 5 días laborables inmediatos posterior a la reunión del comité, para el desarrollo, y envío del acta a los miembros del comité para su análisis y aprobación. En caso de no contar con observaciones del acta de sesión en el plazo establecido por la secretaria/o y prosecretaria/o, se entenderá su conformidad con lo descrito.

**Artículo 14.- Del lugar de las sesiones.** - Las sesiones ordinarias y extraordinarias podrán realizarse de manera presencial o telemática. Para cualquiera de los casos, las decisiones que se tomen deberán constar por escrito en el acta que la secretaría prepare para el efecto.

#### **CAPÍTULO IV DE LA TRANSPARENCIA ACTIVA, PASIVA, FOCALIZADA Y COLABORATIVA**

**Artículo 15.- Responsable institucional.** - El Comité de Transparencia será responsable del cumplimiento de las obligaciones generales y específicas de la transparencia activa, pasiva, focalizada y colaborativa de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP), su reglamento general y en los demás instrumentos legales, metodológicos y técnicos emitidos por la Defensoría del Pueblo de Ecuador, en su calidad de órgano rector en materia de transparencia y acceso a la información pública.

**CAPÍTULO V**  
**DETERMINACIÓN DE LAS UNIDADES POSEEDORAS**  
**DE LA INFORMACIÓN (UPI)**

**Artículo 16.- Unidades Poseedoras de la Información (UPI).**- Las Unidades Poseedoras de la Información (UPI) serán responsables de la generación, custodia y producción de la información para cada uno de los números del artículo 19 de la LOTAIP, conforme el siguiente detalle:

<b>NÚMERO</b>	<b>DESCRIPCIÓN DEL NÚMERO ART. 19 LOTAIP</b>	<b>UNIDAD POSEEDORA DE LA INFORMACION UPI</b>
<b>1</b>	Estructura orgánica funcional	Dirección Nacional de Planificación y Gestión Estratégica
	Base legal que la rige	/ Dirección Nacional Jurídica
	Regulaciones y procedimientos internos aplicables a la entidad	Dirección Nacional de Planificación y Gestión Estratégica /
	Metas y objetivos de las unidades administrativas de conformidad con sus programas operativos	Dirección Nacional de Planificación y Gestión Estratégica
<b>2</b>	El directorio completo del organismo, dependencia y/o persona jurídica	Dirección Nacional Administrativa - Financiera
	El distributivo del personal y su cargo;	Dirección Nacional de Talento Humano
<b>3</b>	Las remuneraciones salariales, incluyendo todo ingreso adicional correspondiente a todo el personal del organismo, dependencia y/o persona jurídica;	Dirección Nacional de Talento Humano
<b>4</b>	Un detalle de los funcionarios que gocen de licencia de servicio y de comisión de servicio;	Dirección Nacional de Talento Humano
<b>5</b>	Los servicios que brinda la entidad y las formas de acceder a ellos, horarios de atención y demás indicaciones necesarias;	Dirección Nacional de Recaudación y Asistencia al Ciudadano
<b>6</b>	Información total sobre el presupuesto anual que administra la entidad, así como el asignado a cada área, programa o función, especificando ingresos, gastos, financiamiento y resultados operativos de conformidad con los clasificadores presupuestales, así como liquidación del presupuesto, especificando destinatarios de la entrega de recursos públicos;	Dirección Nacional Administrativa Financiera
<b>7</b>	Los resultados definitivos de las auditorías internas y gubernamentales al ejercicio presupuestario y estudios financieros anuales;	Dirección Nacional de Auditoría Interna
<b>8</b>	Información completa y detallada sobre los procesos precontractuales, contractuales, de adjudicación y liquidación, de las contrataciones	Dirección Nacional Administrativa Financiera

	de obras, adquisición de bienes, prestación de servicios, arrendamientos mercantiles, etc., celebrados por la entidad con personas naturales o jurídicas, incluidos concesiones, permisos o autorizaciones; especificando objetivos, características, montos, proveedores y subcontratos;	
<b>9</b>	Listado de las empresas y personas, jurídicas o naturales, que han incumplido contratos con dicha entidad, número de contrato y su monto;	Dirección Nacional Jurídica
<b>10</b>	Planes y programas de la entidad en ejecución;	Dirección Nacional de Planificación y Gestión Estratégica
<b>11</b>	El detalle de los contratos de crédito externos o internos; se señalará la fuente de los fondos con los que se pagarán esos créditos. Cuando se trate de préstamos o contratos de financiamiento, se hará constar expresamente el objetivo del endeudamiento, fecha de suscripción y renovación, nombres del deudor, acreedor y ejecutor, las operaciones y contratos de crédito, los montos, plazo, costos financieros o tipos de interés, tasa de interés y fondos con los que se cancelará la obligación, desembolsos efectuados o por efectuar, conforme lo establecen las leyes que regulan esta materia;	Dirección Nacional Administrativa Financiera
<b>12</b>	Mecanismos de rendición de cuentas a las personas tales como metas e informes de gestión e indicadores de desempeño;	Dirección Nacional de Planificación y Gestión Estratégica
<b>13</b>	Los viáticos, informes de trabajo y justificativos de movilización nacional o internacional de las autoridades, dignatarios, servidoras y servidores públicos;	Dirección Nacional Administrativa – Financiera.
<b>14</b>	El nombre, dirección, teléfono de la oficina y dirección electrónica de las y los responsables del acceso de información pública del organismo, dependencia y/o persona jurídica;	Dirección Nacional Jurídica
<b>15</b>	Texto íntegro de todos los contratos colectivos vigentes del organismo, dependencia y/o persona jurídica, así como sus anexos y reformas;	Dirección Nacional de Talento Humano
<b>16</b>	Índice de información clasificada como reservada señalando el número de resolución, la fecha de clasificación y período de vigencia;	Departamento de Asuntos Internos
<b>17</b>	Un detalle de las audiencias y reuniones sostenidas por las autoridades electas de todos los niveles de gobierno, funcionarios del nivel jerárquico superior de las instituciones públicas y máximos representantes de los demás sujetos obligados en esta Ley, que tengan por objeto: a) La elaboración, modificación, derogación o rechazo de actos administrativos, proyectos de ley y leyes, como también de las decisiones que adopten los obligados en esta Ley. b) La elaboración, tramitación, aprobación,	Dirección General - Coordinación de Despacho

	<p>modificación, derogación o rechazo de acuerdos, resoluciones o decisiones de la Asamblea Nacional o sus miembros, incluidas sus Comisiones.</p> <p>c) La celebración, modificación o terminación a cualquier título, de contratos que realicen los sujetos obligados señalados en esta Ley y que sean necesarios para su funcionamiento.</p> <p>d) El diseño, implementación y evaluación de políticas, planes y programas efectuados por los sujetos obligados señalados en esta Ley, a quienes correspondan estas funciones. En dicho detalle se deberá indicar, en particular, la persona, organización o entidad con quien se sostuvo la audiencia o reunión, la individualización de los asistentes o personas presentes en la respectiva audiencia o reunión, el lugar y fecha de su realización y la materia específica tratada. Se exceptúa lo determinado como información confidencial o reservada;</p>	
<b>18</b>	Detalle de los convenios nacionales o internacionales que celebre la entidad con personas naturales o jurídicas;	Dirección Nacional de Tecnología
<b>19</b>	Un detalle actualizado de los donativos oficiales y protocolares que reciban los sujetos obligados establecidos en esta Ley, con ocasión del ejercicio de sus funciones. En dichos registros deberá singularizarse el regalo o donativo recibido, la fecha y ocasión de su recepción y la individualización de la persona natural o jurídica de la cual procede;	Dirección Nacional Administrativa Financiera
<b>20</b>	Registro de Activos de Información, que contenga información solicitada con frecuencia, y otra información complementaria que de carácter obligatorio deban cumplir los sujetos obligados, de acuerdo con los parámetros establecidos por la Defensoría del Pueblo;	Dirección Nacional de Tecnología
<b>21</b>	Políticas públicas o cualquier información que afecte a un grupo específico, en todas sus fases;	No Aplica
<b>22</b>	Formularios y formatos de solicitudes que se requieran para los trámites inherentes en su campo de acción, con sus debidas instrucciones;	Dirección Nacional de Recaudación y Asistencia al Ciudadano
<b>23</b>	Datos de las personas servidoras públicas incorporadas en cumplimiento de las acciones afirmativas de cuotas laborales en la legislación nacional, como el caso de las personas con discapacidad y sustitutos y de los pueblos y nacionalidades indígenas y afrodescendientes; y,	Dirección Nacional de Talento Humano
<b>24</b>	Otra información que la entidad considere relevante para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, la participación ciudadana y el control social, en especial la que permita el seguimiento a la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.	Dirección Nacional de Planificación y Gestión Estratégica

## **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Deróguese la Resolución No. NAC-DGERCGC21-00000042 publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 572 de 8 de noviembre de 2021 y déjese sin efecto todo instrumento de igual o menor jerarquía que tenga disposiciones iguales o similares a esta resolución en cuanto se opongan.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente resolución entrará en vigor a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional.

Dictó y suscribió la resolución que antecede, Econ. Damián Alberto Larco Guamán, Director General del Servicio de Rentas Internas, el 14 de junio de 2024

Lo certifico.



Javier Urgilés Merchán  
**SECRETARIO GENERAL**  
**SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

**ACUERDO No. 024-CG-2024****EL CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO****CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 211 y 212, dispone que la Contraloría General del Estado es un organismo técnico encargado del control de la utilización de los recursos estatales, y la consecución de los objetivos de las instituciones del Estado y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos; y, entre sus funciones, consta la de expedir la normativa para el cumplimiento de sus atribuciones;

Que, la Norma Suprema, en los artículos 229 y 231, dispone que son servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público, quienes sin excepción están obligados a presentar la declaración patrimonial jurada al iniciar y finalizar su gestión, y con la periodicidad que determine la ley;

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público, establece en el artículo 5 los requisitos para el ingreso al servicio público, entre ellos en la letra g), dispone la presentación de la declaración patrimonial jurada;

Que, la Ley para la Presentación y Control de las Declaraciones Patrimoniales Juradas, faculta a la Contraloría General del Estado la competencia para regular y optimizar el proceso de declaración, presentación, registro y control de las declaraciones patrimoniales juradas;

Que, la Ley Orgánica para la Aplicación de la Consulta Popular efectuada el 19 de febrero de 2017, dispuso a la Contraloría General del Estado emitir las regulaciones que considere necesarias para el eficaz cumplimiento de esta norma y modificar los formularios de las declaraciones patrimoniales juradas para armonizarlos al contenido de la Ley;

Que, la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, en su disposición reformativa décimo segunda prescribe que en el literal g.4 del artículo 5 de la Ley Orgánica de Servicio Público se suprima la frase "ante notario público";

Que, la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece, entre otras disposiciones, las definiciones y principios aplicables a información pública, confidencial y reservada; así como, las obligaciones de las entidades públicas para garantizar y proteger el acceso a los datos públicos, reservados, confidenciales y personales;

Que, la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales en su artículo 1 establece que tiene por objeto y finalidad garantizar el ejercicio del derecho a la protección de datos

personales, que incluye el acceso y decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección;

Que, mediante Acuerdo 005-CG-2019 de 30 de enero de 2019, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 423 de 07 de febrero de 2019, se expidió el Reglamento Sustitutivo para la Declaración, Presentación y Registro de las Declaraciones Patrimoniales Juradas, Otorgadas Electrónicamente a través de la página web de la Contraloría General del Estado, reformado mediante Acuerdo 020-CG-2020 de 27 de noviembre de 2020, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 342 de 02 de diciembre de 2020; y,

Que, es necesario mantener la armonía normativa con la reglamentación relativa al registro y presentación de las declaraciones patrimoniales juradas, que le compete a la Contraloría General del Estado.

En ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución de la República y la Ley,

### **ACUERDA:**

## **EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA LA DECLARACIÓN, PRESENTACIÓN Y REGISTRO DE LAS DECLARACIONES PATRIMONIALES JURADAS, OTORGADAS ELECTRÓNICAMENTE A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO**

**Artículo 1. Objeto.-** Este Reglamento tiene por objeto regular la elaboración, presentación y registro de las Declaraciones Patrimoniales Juradas que deben realizar todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público, al iniciar y al finalizar su gestión, y de forma periódica mientras se encuentren laborando en el mismo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 231 de la Constitución de la República del Ecuador y la Ley.

Para efectos de este Reglamento se denomina “declarante”, a la persona cuya gestión inicia o finaliza en el sector público; y, al servidor/a público que rinde una declaración durante la ejecución de sus funciones.

**Artículo 2. Ámbito de aplicación.-** El presente Reglamento rige para todos los servidores/as públicos a los que se refieren los artículos 229 y 231 de la Constitución de la República del Ecuador y los artículos 2 y 3 de la Ley para la Presentación y Control de las Declaraciones Patrimoniales Juradas, que en cualquier forma o a cualquier título, trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público, y para ex servidores/as públicos, quienes deben realizar su declaración en el término de los veinte días siguientes a la finalización de su gestión.

Los miembros de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Unidad de Vigilancia Aduanera, Comisión de Tránsito del Ecuador y Policías Metropolitanos y Municipales harán una declaración patrimonial jurada electrónica adicional, previa a la obtención de ascensos y al momento de su retiro.

Para los casos de pluriempleo exceptuados por la Ley, el declarante realizará declaraciones patrimoniales juradas (sea de inicio, periódica o de fin de gestión) para cada cargo desempeñado en las entidades y organismos contemplados en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público.

**Artículo 3. Acceso al servicio electrónico para declaraciones patrimoniales juradas.-** Para obtener el usuario y contraseña para el acceso al aplicativo informático para la declaración patrimonial jurada, el declarante deberá observar el “Instructivo para el uso de medios y servicios electrónicos que la Contraloría General del Estado provee a través de su portal web”.

**Artículo 4. Ingreso al aplicativo para la declaración patrimonial jurada.-** Para registrar la declaración patrimonial jurada de inicio de gestión, periódica y/o de fin de gestión, el declarante deberá ingresar al link “Servicios en Línea”, opción “PERSONA NATURAL” dentro de la página web de la Contraloría General del Estado [www.contraloria.gob.ec](http://www.contraloria.gob.ec), con su respectivo usuario y contraseña.

**Artículo 5. Registro de información de la declaración patrimonial jurada.-** El declarante registrará la información de su declaración patrimonial jurada en el formulario electrónico (Anexo 1), para lo cual seguirá las indicaciones del instructivo (Anexo 3), en cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República y la Ley para la Presentación y Control de las Declaraciones Patrimoniales Juradas.

El declarante podrá realizar los cambios que estime pertinentes a la información de su declaración patrimonial jurada hasta antes de seleccionar la opción "Grabar" en el mensaje de "Confirmación de datos" que presentará el aplicativo informático una vez registrado el contenido de la sección observaciones y autorizaciones.

Una vez grabada la declaración patrimonial jurada, el declarante tendrá acceso irrestricto e íntegro al formulario que contiene su declaración patrimonial jurada y la constancia de otorgamiento, documentos que podrán ser impresos cuando lo considere necesario.

**Artículo 6. Responsabilidad del declarante.-** Para todos los efectos jurídicos por tratarse de un documento público otorgado ante el Contralor/a General del Estado, en calidad de autoridad pública competente en esta materia conforme lo dispuesto en la Ley, el declarante se responsabiliza por la información registrada en su declaración patrimonial jurada, misma que será ingresada de forma completa y sustentada con la respectiva documentación de soporte, cumpliendo de forma obligatoria con lo requerido en la Constitución de la República, Ley Orgánica del Servicio Público, Ley para la Presentación y Control de las Declaraciones Patrimoniales Juradas, Ley Orgánica para la Aplicación de la Consulta Popular Efectuada el 19 de febrero del 2017 y demás normativa aplicable. Los sustentos de la declaración patrimonial jurada no se adjuntarán a la misma pero serán exhibidos a requerimiento del Organismo de Control.

**Artículo 7. Constancia de Otorgamiento de la Declaración Patrimonial Jurada.-** Una vez que el declarante seleccione la opción "Grabar" en el mensaje de "Confirmación de datos" que se presenta al finalizar el registro de la información en la declaración realizada en línea, el aplicativo informático generará automáticamente la “Constancia de

Otorgamiento de la Declaración Patrimonial Jurada Electrónica” que será notificada al correo electrónico personal registrado para el efecto.

El declarante deberá firmar la “Constancia de Otorgamiento de la Declaración Patrimonial Jurada Electrónica”, la cual servirá como único documento de presentación ante las Unidades de Administración del Talento Humano de las instituciones del sector público, para efectos de verificación y validación (Anexo 2).

**Artículo 8. Aclaración o rectificación de la información registrada en la declaración patrimonial jurada.-** Conforme lo dispuesto en el último inciso del artículo 9 de la Ley para la Presentación y Control de las Declaraciones Patrimoniales Juradas, si la información contenida en el formulario de la declaración patrimonial jurada estuviere incompleta, adoleciere de errores tales como fechas u otros datos expresamente exigidos, la constancia de otorgamiento no corresponda a la declaración patrimonial jurada registrada en el aplicativo informático o no esté acorde a las disposiciones legales vigentes, las Unidades de Administración del Talento Humano – UATH, de las instituciones del sector público deberán comunicar al declarante sobre tales hechos, para que éste, en el plazo de diez (10) días subsane dichos errores, plazo que se contabilizará desde la fecha de presentación de la referida Constancia de Otorgamiento a la Unidad de Administración de Talento Humano.

De forma similar, si el declarante, posterior a la presentación de la Constancia de Otorgamiento a la UATH, detectare errores de digitación en la información patrimonial registrada en su declaración, podrá subsanarlos dentro del plazo referido en el inciso precedente.

Para el efecto, el declarante accederá al aplicativo informático para realizar las aclaraciones o rectificaciones, debiendo registrar los correspondientes justificativos por cada cambio realizado.

Una vez que seleccione la opción "Grabar" cuando se presente el mensaje de "Confirmación de datos", el aplicativo informático automáticamente generará la “Constancia de Otorgamiento de la Declaración Patrimonial Jurada Electrónica con rectificación” que será notificada al correo electrónico del declarante, misma que deberá ser suscrita y presentada ante la respectiva Unidad de Administración del Talento Humano, para efectos de verificación y validación (Anexo 4).

En el expediente del declarante se mantendrán la "Constancia de Otorgamiento de la Declaración Patrimonial Jurada Electrónica" y la "Constancia de Otorgamiento de la Declaración Patrimonial Jurada Electrónica con rectificación".

En el caso de que el declarante no realice las aclaraciones o rectificaciones solicitadas por la Unidad de Administración del Talento Humano dentro del plazo previsto por la Ley, la citada unidad informará a la autoridad nominadora para la aplicación de la sanción que prevé el último inciso del artículo 9 de la Ley para la Presentación y Control de las Declaraciones Patrimoniales Juradas.

Para efectos de control, el aplicativo informático mantendrá entrelazadas las declaraciones patrimoniales juradas, la original y la que contiene las aclaraciones o

rectificaciones, en la parte final de las mismas se agregará la información de los cambios realizados con los justificativos registrados por el declarante.

**Artículo 9. Certificación de la Declaración Patrimonial Jurada.-** El Secretario/a General de la Contraloría General del Estado, certificará los actos generados respecto de la presentación de la Declaración Patrimonial Jurada registrada en el aplicativo informático de este Organismo de Control.

**Artículo 10. De las Unidades de Administración del Talento Humano de las instituciones del sector público.-** Conforme lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley para la Presentación y Control de las Declaraciones Patrimoniales Juradas, las Unidades de Administración del Talento Humano, o las que cumplan estas funciones, serán las encargadas de verificar y validar que las declaraciones patrimoniales juradas hayan sido presentadas en la Contraloría General del Estado mediante la recepción y verificación de la correspondiente constancia de otorgamiento. Además, realizarán el seguimiento de la obligación de actualizarlas cada dos años, así como de presentarlas al finalizar la gestión.

Para el efecto, el titular de dicha unidad administrativa, o el servidor público designado, observará el procedimiento definido en el “Instructivo para el uso de medios y servicios electrónicos que la Contraloría General del Estado provee a través de su portal web” para obtener usuario y contraseña para acceder al servicio electrónico para la verificación y validación de la presentación de las declaraciones patrimoniales juradas.

**Artículo 11. De la información remitida por las Unidades de Administración del Talento Humano de las instituciones del sector público.-** Las Unidades de Administración del Talento Humano o quien hiciera sus veces, darán cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley para la Presentación y Control de las Declaraciones Patrimoniales Juradas en los diez (10) primeros días de cada mes, mediante el aplicativo informático provisto por la Contraloría General del Estado, registrando la siguiente información:

- Nombre de la Institución
- Cédula o pasaporte del servidor/a público
- Apellidos y Nombres completos
- Cargo/función
- Declaración Patrimonial Jurada
  - Inicio de gestión (Nombramiento / Contrato)
  - Periódica (durante el ejercicio de la gestión)
  - Fin de gestión (Cese de funciones)
- Código de Barras de la Declaración Patrimonial Jurada

El incumplimiento de esta disposición será considerado como falta grave y sancionado en los términos que prevé la Ley Orgánica del Servicio Público.

**Artículo 12. Del seguimiento de la información remitida por las Unidades de Administración del Talento Humano de las instituciones del sector público.-** La Secretaría General de la Contraloría General del Estado a través de la Gestión

Documental de Declaraciones Patrimoniales y Registro y Control de Caucciones, realizará el seguimiento de la información remitida por las Unidades de Administración del Talento Humano de las instituciones del sector público, con el objeto de verificar y validar la presentación y registro de las declaraciones patrimoniales juradas de los declarantes a quienes les correspondía efectuar las declaraciones periódicas, así como a los que se les otorgó nombramientos, contratos o cese de funciones celebrados el mes inmediato anterior.

Cuando las Unidades de Administración del Talento Humano de las instituciones del sector público o las unidades que realicen estas funciones, no cumplan con lo establecido en el artículo 7 de la Ley para la Presentación y Control de las Declaraciones Patrimoniales Juradas, la Secretaría General de la Contraloría General del Estado elaborará el oficio dirigido a la máxima autoridad de la institución pública, a fin de que proceda con la aplicación del régimen disciplinario interno. Dicho documento será suscrito conforme el Reglamento Sustitutivo de Suscripción de Documentos de la Contraloría General del Estado.

**Artículo 13. Validación en el aplicativo informático por parte de la Unidades de Administración del Talento Humano de las instituciones del sector público.-** El acceso de validación y consulta de los servidores/as autorizados de las entidades del sector público será a través de la opción “Validación de la Declaración Jurada”, dentro del link “Servicios en Línea” de la página web de la Contraloría General del Estado.

Las Unidades de Administración del Talento Humano tendrán doce días término para validar el documento “Constancia de Otorgamiento de la Declaración Patrimonial Jurada Electrónica” y “Constancia de Otorgamiento de la Declaración Patrimonial Jurada Electrónica con Rectificación” que le hayan sido presentados por el declarante.

**Artículo 14. Del acceso a la información registrada en la declaración patrimonial jurada.-** Las declaraciones patrimoniales juradas registradas a través del aplicativo informático y presentadas ante el Contralor/a General del Estado, podrán ser visualizadas en la página web de este Organismo de Control, con el siguiente detalle (Formato 1):

- a) Identificación de la declaración
- b) Identificación del declarante
- c) Datos institucionales del declarante
- d) Información patrimonial (valores totales de los componentes que forman parte del activo y pasivo)
- e) Total del patrimonio (activos menos pasivos)

**Artículo 15. Requerimiento de información por parte de la Asamblea Nacional, Organismos Judiciales y de Control.-** Se proporcionará información del contenido total de las Declaraciones Patrimoniales Juradas únicamente en los siguientes casos:

- Por orden judicial cuando medie la providencia respectiva.
- Por pedido de la Fiscalía General del Estado, de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador y la Ley.

- Por solicitud de la Asamblea Nacional, de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador y la Ley, para efectos de fiscalización y control político.
- Por solicitud de las máximas autoridades de los órganos de control, de acuerdo con el ámbito de su competencia, y de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador y la Ley.

**Artículo 16. Requerimiento justificado y motivado de acceso a información.** - La información solicitada por terceros, se la otorgará previo pedido justificado y motivado a través de oficio dirigido al Contralor/a General del Estado, quien, de ser procedente su otorgamiento, lo autorizará.

Si la solicitud se la formulare a nombre de un tercero, se deberá acreditar la calidad de procurador, mandatario, representante o delegado, según la normativa vigente para el efecto. La información contendrá: (Formato 2)

- Identificación de la Declaración
- Identificación del Declarante
- Datos institucionales del Declarante
- **Información Patrimonial**
  - **ACTIVOS**
    - Disponible en bancos, Sistema financiero popular y solidario y en otros
    - Inversiones
    - Acciones y participaciones
    - Derechos fiduciarios, derechos adquiridos por herencia y derechos de propiedad intelectual
    - Cuentas por cobrar
    - Fondos complementarios de pensión o cesantía
    - Bienes muebles
    - Otros bienes muebles
    - Bienes inmuebles
  - **PASIVOS**
    - Desglose de deudas contraídas
  - **PATRIMONIO**
    - Total Activo
    - Total Pasivo
    - Total Patrimonio
- Fecha de la declaración

**Artículo 17. Confidencialidad para el uso de herramientas tecnológicas e información.**- Los servidores/as públicos de la Contraloría General del Estado, designados para el acceso y uso de los aplicativos informáticos, el procesamiento, protección y control de la información de las declaraciones patrimoniales juradas, observarán las disposiciones constitucionales, legales y las cláusulas previstas en el Acuerdo de confidencialidad para el uso de herramientas tecnológicas e información institucional suscrito ante la Dirección Nacional de Talento Humano de este Organismo de Control.

**Artículo 18.- Dudas y Aclaraciones.** - Cualquier duda que se derive de la aplicación del presente Reglamento será resuelta por el Contralor/a General del Estado o su delegado.

### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**ÚNICA.-** La Dirección Nacional de Tecnología de la Información y Comunicaciones, en coordinación con la Secretaría General, en el término de 10 días a partir de la suscripción del presente Acuerdo, actualizarán las herramientas tecnológicas necesarias para su aplicación e implementará las medidas de seguridad de la información que sean pertinentes.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**ÚNICA.-** Deróguese el Acuerdo 005-CG-2019 de 30 de enero de 2019, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 423 de 07 de febrero de 2019, mediante el cual se expidió el Reglamento Sustitutivo para la Declaración, Presentación y Registro de las Declaraciones Patrimoniales Juradas, Otorgadas Electrónicamente a través de la página web de la Contraloría General del Estado; y, su reforma expedida mediante Acuerdo 020-CG-2020 de 27 de noviembre de 2020, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 342 de 02 de diciembre de 2020.

### DISPOSICIÓN FINAL

Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Despacho del Contralor General del Estado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los trece días del mes de junio de dos mil veinticuatro.

**Comuníquese.-**



Firmado electrónicamente por:  
XAVIER MAURICIO  
TORRES MALDONADO

Dr. Mauricio Torres M., PhD  
**CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO**

CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO.- SECRETARÍA GENERAL.- Dictó y firmó electrónicamente el Acuerdo que antecede, el doctor Mauricio Torres Maldonado, Contralor General del Estado, en la ciudad de San Francisco de Quito, a los trece días del mes de junio de dos mil veinticuatro.- LO CERTIFICO.



Firmado electrónicamente por:  
MARCELO FERNANDO  
MANCHENO MANTILLA

Dr. Marcelo Mancheno Mantilla  
**SECRETARIO GENERAL**



- Apellidos y Nombres completos del declarante
- Fecha y hora de generación
- Número de Documento generado
- Dirección Internet Protocolo (IP) desde donde se genera el documento

**6.1.2 INVERSIONES (F.1.2)**

IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR (F.1.2.1)		PAÍS DONDE SE LOCALIZA LA INVERSIÓN (F.1.2.2)	TIPO DE INVERSIÓN (F.1.2.3)	INSTITUCIÓN DONDE SE REALIZA LA INVERSIÓN (F.1.2.4)	MONTO O SALDO A LA FECHA DE LA DECLARACIÓN USD (F.1.2.5)
NÚMERO DE CÉDULA / PASAPORTE	APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS				
<b>SUBTOTAL USD</b>					

**6.1.3 ACCIONES Y PARTICIPACIONES (F.1.3)**

IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR (F.1.3.1)		SOCIEDADES, EMPRESAS Y/O FUNDACIONES (F.1.3.2)	PAÍS DONDE SE LOCALIZAN LAS ACCIONES Y/O PARTICIPACIONES (F.1.3.3)	IDENTIFICACIÓN DEL VALOR NOMINAL (F.1.3.4)	IDENTIFICACIÓN DEL VALOR DE MERCADO (F.1.3.5)	MONTO O SALDO A LA FECHA DE LA DECLARACIÓN USD (F.1.3.6)
NÚMERO DE CÉDULA / PASAPORTE	APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS					
<b>SUBTOTAL USD</b>						

**6.1.4 DERECHOS FIDUCIARIOS, DERECHOS ADQUIRIDOS POR HERENCIA Y DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL (F.1.4)**

TIPO DE DERECHO (F.1.4.1)	VALOR DEL DERECHO (F.1.4.2)	PAÍS DONDE SE LOCALIZA EL DERECHO (F.1.4.3)
<b>SUBTOTAL USD</b>		

**6.1.5 CUENTAS POR COBRAR (F.1.5)**

IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR (F.1.5.1)		NÚMERO CÉDULA / PASAPORTE O RUC DEL DEUDOR (F.1.5.2)	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL (F.1.5.3)	GARANTÍA (F.1.5.4)	FECHA DE LA TRANSACCIÓN (F.1.5.5)	VALOR DEL CRÉDITO USD (F.1.5.6)	SALDO A LA FECHA DE LA DECLARACIÓN USD (F.1.5.7)
NÚMERO DE CÉDULA / PASAPORTE	APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS						
<b>SUBTOTAL USD</b>							

**6.1.6 FONDOS COMPLEMENTARIOS DE PENSIÓN O CESANTÍA (F.1.6)**

IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR (F.1.6.1)		PAÍS DONDE SE LOCALIZA EL FONDO (F.1.6.2)	TIPO DE FONDO (F.1.6.3)	FECHA DE AFILIACIÓN AL FONDO (F.1.6.4)	NÚMERO DE CUENTA (F.1.6.5)	NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN (F.1.6.6)	APORTE PROMEDIO MENSUAL (F.1.6.7)	SALDO AHORRADO A LA FECHA DE LA DECLARACIÓN (F.1.6.8)
NÚMERO DE CÉDULA / PASAPORTE	APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS							
<b>SUBTOTAL USD</b>								

**6.1.7 BIENES MUEBLES (F.1.7)**

**6.1.7.1 VEHICULOS (F.1.7.1)**

IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR (F.1.7.1.1)		TIPO DE AUTOMOTOR (F.1.7.1.2)	IDENTIFICACIÓN DEL VEHÍCULO (F.1.7.1.3)					FECHA DE ADQUISICIÓN (F.1.7.1.4)	PAÍS DONDE SE ENCUENTRA MATRICULADO Y/O REGISTRADO EL VEHÍCULO (F.1.7.1.5)	VALOR DEL BIEN USD (F.1.7.1.6)
NÚMERO DE CÉDULA / PASAPORTE	APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS		NÚMERO DE PLACA	NÚMERO DE CHASIS	MARCA	MODELO	AÑO DE FABRICACIÓN			
<b>SUBTOTAL USD</b>										

**6.1.7.2 OTROS BIENES MUEBLES (F.1.7.2)**

TIPO DE BIEN (F.1.7.2.1)	PAÍS DONDE SE LOCALIZA EL BIEN (F.1.7.2.2)	VALOR DEL BIEN USD (F.1.7.2.3)
1. OBRAS DE ARTE, JOYAS, COLECCIONES		
2. MENAJE DE CASA		
3. EQUIPO DE OFICINA		
4. SEMOVIENTES		
5. INVENTARIOS / MERCADERÍAS		
6. MAQUINARIA EQUIPO		
7. OTROS		
<b>SUBTOTAL USD</b>		

- Apellidos y Nombres completos del declarante
- Fecha y hora de generación
- Número de Documento generado
- Dirección Internet Protocolo (IP) desde donde se genera el documento

6.1.8 BIENES INMUEBLES (F.1.8)													
IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR (F.1.8.1)		TIPO DE BIEN (F.1.8.2)	SUPERFICIE DEL TERRENO MTS 2 (F.1.8.3)	SUPERFICIE DE LA CONSTRUCCIÓN MTS 2 (F.1.8.3.1)	UBICACIÓN (F.1.8.4)				FORMA DE ADQUISICIÓN (F.1.8.5)		NUMERO DE PREDIO (F.1.8.6)	DERECHO DEL DECLARANTE (F.1.8.7)	VALOR DEL BIEN USD (F.1.8.8)
NÚMERO DE CÉDULA / PASAPORTE	APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS				PAÍS	PROVINCIA	CIUDAD	DIRECCIÓN	FECHA DE ADQUISICIÓN	INSCRIPCIÓN EN REGISTRO DE LA PROPIEDAD			
											SUBTOTAL USD		

<b>TOTAL DE ACTIVOS</b>	<b>USD</b>
-------------------------	------------

**6.2 PASIVOS (F.2)**

6.2.1 DESGLOSE DE DEUDAS CONTRAÍDAS (F.2.1)								
NOMBRE DEL ACREEDOR (F.2.1.1)	TIPO DE OBLIGACIÓN (F.2.1.2)	FECHA DE OTORGAMIENTO DE LA DEUDA (F.2.1.3)	PLAZO (F.2.1.4)	PAÍS DONDE SE LOCALIZA LA DEUDA (F.2.1.5)	MONTO ORIGINAL DEL GRAVAMEN (F.2.1.6)	SALDO A LA FECHA DE LA DECLARACIÓN (F.2.1.7)		
							SUBTOTAL USD	

<b>TOTAL PASIVOS</b>	<b>USD</b>
----------------------	------------

7. PATRIMONIO	
TOTAL DE ACTIVOS USD	
TOTAL DE PASIVOS USD	
TOTAL DE PATRIMONIO USD	

8. DETALLE DE TARJETAS DE CRÉDITO (G)		
EMISOR (G.1)	FECHA DE EXPEDICIÓN (G.2)	VALOR MÁXIMO DE CUPO DE CRÉDITO OTORGADO USD (G.3)

9. PARAÍSO FISCAL (H)			
EL CIUDADANO HA DECLARADO TENER BIENES O CAPITALES EN JURISDICCIONES O REGIMENES CONSIDERADOS COMO PARAÍSO FISCAL	SI		NO (H.1)
EL DECLARANTE FORMA PARTE DE LAS EXCEPCIONES CONTEMPLADAS EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY ORGÁNICA PARA LA APLICACIÓN DE LA CONSULTA POPULAR EFECTUADA EL 19 DE FEBRERO DE 2017.	SI (H.2)		NO (H.3)

10. INDEMNIZACIÓN POR CESACIÓN DE FUNCIONES (I)			
EL DECLARANTE HA SIDO INDEMNIZADO POR CESACIÓN DE FUNCIONES PRODUCTO DE LA SUPRESIÓN DE SU PUESTO DE TRABAJO, COMPENSACIÓN O RETIRO VOLUNTARIO.	SI		NO (I.1)
EL DECLARANTE CUMPLE LAS CONDICIONES PARA EL REINGRESO AL SECTOR PÚBLICO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 5 Y 14 DE LA LEY ORGÁNICA DE SERVICIO PÚBLICO. (I)	SI (I.2)		NO (I.3)

**11. RESPONSABILIDAD DEL DECLARANTE (J)**

EL DECLARANTE SE RESPONSABILIZA POR LA INFORMACIÓN REGISTRADA EN SU DECLARACIÓN PATRIMONIAL JURADA, MISMA QUE HA SIDO INGRESADA DE FORMA COMPLETA Y SUSTENTADA CON LA RESPECTIVA DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE, CUMPLIENDO DE FORMA OBLIGATORIA CON LO REQUERIDO EN LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA, LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO, LEY PARA LA PRESENTACIÓN Y CONTROL DE LAS DECLARACIONES PATRIMONIALES JURADAS, LEY ORGÁNICA PARA LA APLICACIÓN DE LA CONSULTA POPULAR EFECTUADA EL 19 DE FEBRERO DEL 2017 Y DEMÁS NORMATIVA APLICABLE.	SI	
EL PRESENTE REGISTRO DE LA DECLARACIÓN PATRIMONIAL JURADA CONTEMPLA TODA LA INFORMACIÓN DEL DECLARANTE, DE LA SOCIEDAD CONYUGAL Y DE SUS HIJOS MENORES DE EDAD.		

<b>OBSERVACIONES (K). -</b>

IMPUESTO A LA RENTA (L)	
MI ÚLTIMA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA LA REALICÉ POR EL AÑO:	AÑO (L.1)

- Esta Declaración Patrimonial Jurada constituye documento público, y la información consignada es verdadera y podrá ser verificada por la Contraloría General del Estado.
- En caso de falsedad u ocultamiento de información, me someto a las penas que por esos hechos y por perjuicio contemplan el Código Orgánico Integral Penal y las Leyes de la República.

- Apellidos y Nombres completos del declarante
- Fecha y hora de generación
- Número de Documento generado
- Dirección Internet Protocolo (IP) desde donde se genera el documento

- ☐ AUTORIZO SE LEVANTE EL SIGILO DE MIS CUENTAS BANCARIAS;
- ☐ DECLARO NO ADEUDAR MÁS DE DOS PENSIONES ALIMENTICIAS;
- ☐ DECLARO NO ENCONTRARME INCURSO EN NEPOTISMO, E INHABILIDADES O PROHIBICIONES PREVISTAS EN LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA Y EL ORDENAMIENTO JURÍDICO VIGENTE;
- ☐ DECLARO SEÑALAMIENTO DE DOMICILIO Y DIRECCIÓN ELECTRÓNICA PARA RECIBIR NOTIFICACIONES RELACIONADAS CON LA DECLARACIÓN PATRIMONIAL JURADA;
- ☐ DECLARO NO DESEMPEÑAR MÁS DE UN CARGO PÚBLICO SIMULTÁNEAMENTE A EXCEPCIÓN DE LA DOCENCIA UNIVERSITARIA SIEMPRE QUE MI HORARIO LO PERMITA;
- ☐ RATIFICO QUE DETALLO MIS ACTIVOS Y PASIVOS BAJO JURAMENTO, SIN NECESIDAD DE ACUDIR ANTE AUTORIDAD JUDICIAL.
- ☐ DECLARO QUE NO ME ENCUENTRO INCURSO EN NINGUNA CAUSAL LEGAL DE IMPEDIMENTO, INHABILIDAD O PROHIBICIÓN PARA EL EJERCICIO DE UN PUESTO, CARGO, FUNCIÓN O DIGNIDAD EN EL SECTOR PÚBLICO.
- ☐ DECLARO QUE NO ME ENCUENTRO EN INTERDICCIÓN CIVIL, NO SOY DEUDOR QUE SE SIGA PROCESO DE CONCURSO DE ACREEDORES Y NO ME HALLO EN ESTADO DE INSOLVENCIA FRAUDULENTE DECLARADA JUDICIALMENTE. NO ME ENCUENTRO EN MORA DEL PAGO DE CRÉDITOS ESTABLECIDOS A FAVOR DE ENTIDADES Y ORGANISMOS DEL SECTOR PÚBLICO. NO ME ENCUENTRO EN MORA CON EL GOBIERNO NACIONAL, GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS, SERVICIO DE RENTAS INTERNAS, BANCO CENTRAL DEL ECUADOR, INSTITUCIONES FINANCIERAS ABIERTAS O CERRADAS PERTENECIENTES AL ESTADO, ENTIDADES DE DERECHO PRIVADO FINANCIADAS CON EL CINCUENTA POR CIENTO O MAS CON RECURSOS PÚBLICOS, EMPRESAS PÚBLICAS, O, EN GENERAL, CON CUALQUIER ENTIDAD U ORGANISMO DEL ESTADO O QUE SEAN DEUDORES DEL ESTADO POR CONTRIBUCIÓN O SERVICIO QUE TENGAN UN AÑO DE SER EXIGIBLE; O QUE SE ENCUENTRE EN ESTADO DE INCAPACIDAD CIVIL JUDICIALMENTE DECLARADA.
- ☐ DECLARO QUE NO HE SIDO CONDENADO POR DELITOS DE PECULADO, CONCUSIÓN, COHECHO, EXTORSIÓN, SOBORNO, ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO, PREVARICATO; Y EN GENERAL NO HE SIDO SENTENCIADO POR DEFRAUDACIÓN AL ESTADO Y DEMÁS ENTIDADES Y ORGANISMOS DEL ESTADO.
- ☐ DECLARO QUE NO HE SIDO CONDENADO POR DELITOS ADUANEROS, TRÁFICO DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICAS, LAVADO DE ACTIVOS, ACOSO SEXUAL, EXPLOTACIÓN SEXUAL, TRATA DE PERSONAS, TRÁFICO ILÍCITO O VIOLACIÓN.
- ☐ DECLARO QUE NO HE RECIBIDO DIRECTA O INDIRECTAMENTE CRÉDITOS VINCULADOS CONTRAVINIENDO EL ORDENAMIENTO JURÍDICO VIGENTE.
- ☐ DECLARO BAJO JURAMENTO NO TENER DIRECTA O INDIRECTAMENTE BIENES O CAPITALES EN PAÍSES O JURISDICCIONES CONSIDERADOS COMO PARAÍSO FISCALES. (H1)
- ☐ DECLARO BAJO JURAMENTO QUE ME ENCUENTRO AMPARADO POR LA EXCEPCIÓN ESTABLECIDA EN LA LEY, QUE SE REFIERE EXCLUSIVAMENTE A LA POSIBILIDAD DE MANTENER LA PROPIEDAD DE UN BIEN INMUEBLE, BIENES MUEBLES DE NATURALEZA CORPORAL, ASÍ COMO DE UNA CUENTA EN EL SISTEMA FINANCIERO, DENTRO DE LA RESPECTIVA JURISDICCIÓN O PAÍS CONSIDERADO COMO PARAÍSO FISCAL, POR SER NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LA MISIÓN DIPLOMÁTICA O ESTUDIOS, O HAN SIDO ADQUIRIDOS MIENTRAS DURÓ LA MISIÓN O BECA; O, FUERON ADQUIRIDOS EN LA CONDICIÓN DE RESIDENTE DEL PAÍS O JURISDICCIÓN, EN EL CASO DE LOS ASAMBLEÍSTAS. (H2)
- ☐ DECLARO QUE NO HE SIDO INDEMNIZADO POR CESACIÓN DE FUNCIONES PRODUCTO DE LA SUPRESIÓN DE MI PUESTO DE TRABAJO, COMPENSACIÓN O RETIRO VOLUNTARIO. (I.1)
- ☐ DECLARO QUE HE SIDO INDEMNIZADO POR CESACIÓN DE FUNCIONES PRODUCTO DE LA SUPRESIÓN DE MI PUESTO DE TRABAJO, COMPENSACIÓN O RETIRO VOLUNTARIO, SIN EMBARGO, HE CUMPLIDO LAS CONDICIONES PARA EL REINGRESO AL SECTOR PÚBLICO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY ORGÁNICA DE SERVICIO PÚBLICO, LO CUAL PODRÁ SER VERIFICADO CON LA INFORMACIÓN QUE CONSTA EN EL CERTIFICADO DE IMPEDIMENTO PARA INGRESO AL SECTOR PÚBLICO EMITIDO POR EL MINISTERIO DE TRABAJO O QUIEN HAGA SUS VECES. (I.2)

**DECLARO POSEER BIENES O CAPITALES EN JURISDICCIONES O REGÍMENES CONSIDERADOS COMO PARAÍSO FISCALES, LO CUAL PODRÍA ESTAR INCURSO EN LA PROHIBICIÓN CONSTANTE EN LA LEY ORGÁNICA PARA LA APLICACIÓN DE LA CONSULTA POPULAR EFECTUADA EL 19 DE FEBRERO DE 2017. (PARA EL INGRESO AL SECTOR PÚBLICO EL DECLARANTE DEBERÁ OBSERVAR LO ESTABLECIDO EN LA LEY ORGÁNICA PARA LA APLICACIÓN DE LA CONSULTA POPULAR EFECTUADA EL 19 DE FEBRERO DE 2017). (H3)**

**HE SIDO INDEMNIZADO POR CESACIÓN DE FUNCIONES PRODUCTO DE LA SUPRESIÓN DE MI PUESTO DE TRABAJO, COMPENSACIÓN O RETIRO VOLUNTARIO. (PARA EL INGRESO AL SECTOR PÚBLICO EL DECLARANTE DEBERÁ OBSERVAR LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 5 Y 14 DE LA LEY ORGÁNICA DE SERVICIO PÚBLICO) (I.3)**

\_\_\_\_\_  
(M)  
FIRMA DEL DECLARANTE (si va a elevar a escritura pública)

FECHA: (aa/mm/dd)

ANEXO 2

- Apellidos y Nombres completos del declarante
- Fecha y hora de generación
- Número de Documento generado
- Dirección Internet Protocol (IP) desde donde se genera el documento



**CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO**  
**CONSTANCIA DE OTORGAMIENTO DE LA DECLARACIÓN PATRIMONIAL JURADA ELECTRÓNICA**



**1. IDENTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN**

1.1 TIPO DE DECLARACIÓN	INICIO DE GESTIÓN	PERIÓDICA	FIN DE GESTIÓN
-------------------------	-------------------	-----------	----------------

**2. IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE**

2.1 Número de Cédula / Pasaporte	2.2 Apellidos y Nombres Completos	2.3 Nacionalidad
2.4 Estado Civil		

**3. DATOS INSTITUCIONALES DEL DECLARANTE**

NOMBRE INSTITUCIÓN	CARGO / FUNCIÓN	PERÍODO		PROVINCIA	CIUDAD
		DESDE	HASTA		

- AUTORIZO SE LEVANTE EL SIGILO DE MIS CUENTAS BANCARIAS;
- DECLARO NO ADEUDAR MÁS DE DOS PENSIONES ALIMENTICIAS;
- DECLARO NO ENCONTRARME INCURSO EN NEPOTISMO, E INHABILIDADES O PROHIBICIONES PREVISTAS EN LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA Y EL ORDENAMIENTO JURÍDICO VIGENTE;
- DECLARO SEÑALAMIENTO DE DOMICILIO Y DIRECCIÓN ELECTRÓNICA PARA RECIBIR NOTIFICACIONES RELACIONADAS CON LA DECLARACIÓN PATRIMONIAL JURADA;
- DECLARO NO DESEMPEÑAR MÁS DE UN CARGO PÚBLICO SIMULTÁNEAMENTE A EXCEPCIÓN DE LA DOCENCIA UNIVERSITARIA SIEMPRE QUE MI HORARIO LO PERMITA;
- RATIFICO QUE DETALLO MIS ACTIVOS Y PASIVOS BAJO JURAMENTO, SIN NECESIDAD DE ACUDIR ANTE AUTORIDAD JUDICIAL.
- DECLARO QUE NO ME ENCUENTRO INCURSO EN NINGUNA CAUSAL LEGAL DE IMPEDIMENTO, INHABILIDAD O PROHIBICIÓN PARA EL EJERCICIO DE UN PUESTO, CARGO, FUNCIÓN O DIGNIDAD EN EL SECTOR PÚBLICO.
- DECLARO QUE NO ME ENCUENTRO EN INTERDICCIÓN CIVIL, NO SOY DEUDOR QUE SE SIGA PROCESO DE CONCURSO DE ACREEDORES Y NO ME HALLO EN ESTADO DE INSOLVENCIA FRAUDULENTE DECLARADA JUDICIALMENTE. NO ME ENCUENTRO EN MORA DEL PAGO DE CRÉDITOS ESTABLECIDOS A FAVOR DE ENTIDADES Y ORGANISMOS DEL SECTOR PÚBLICO. NO ME ENCUENTRO EN MORA CON EL GOBIERNO NACIONAL, GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS, SERVICIO DE RENTAS INTERNAS, BANCO CENTRAL DEL ECUADOR, INSTITUCIONES FINANCIERAS ABIERTAS O CERRADAS PERTENECIENTES AL ESTADO, ENTIDADES DE DERECHO PRIVADO FINANCIADAS CON EL CINCUENTA POR CIENTO O MAS CON RECURSOS PÚBLICOS, EMPRESAS PUBLICAS, O, EN GENERAL, CON CUALQUIER ENTIDAD U ORGANISMO DEL ESTADO O QUE SEAN DEUDORES DEL ESTADO POR CONTRIBUCIÓN O SERVICIO QUE TENGAN UN AÑO DE SER EXIGIBLE; O QUE SE ENCUENTRE EN ESTADO DE INCAPACIDAD CIVIL JUDICIALMENTE DECLARADA.
- DECLARO QUE NO HE SIDO CONDENADO POR DELITOS DE PECULADO, CONCUSIÓN, COHECHO, EXTORSIÓN, SOBORNO, ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO, PREVARICATO; Y EN GENERAL NO HE SIDO SENTENCIADO POR DEFRAUDACIÓN AL ESTADO Y DEMÁS ENTIDADES Y ORGANISMOS DEL ESTADO.
- DECLARO QUE NO HE SIDO CONDENADO POR DELITOS ADUANEROS, TRÁFICO DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICAS, LAVADO DE ACTIVOS, ACOSO SEXUAL, EXPLOTACIÓN SEXUAL, TRATA DE PERSONAS, TRÁFICO ILÍCITO O VIOLACIÓN.
- DECLARO QUE NO HE RECIBIDO DIRECTA O INDIRECTAMENTE CRÉDITOS VINCULADOS CONTRAVINIENDO EL ORDENAMIENTO JURÍDICO VIGENTE.
- DECLARO BAJO JURAMENTO NO TENER DIRECTA O INDIRECTAMENTE BIENES O CAPITALES EN PAÍSES O JURISDICCIÓNES CONSIDERADOS COMO PARAÍSO FISCALES.
- DECLARO BAJO JURAMENTO QUE ME ENCUENTRO AMPARADO POR LA EXCEPCIÓN ESTABLECIDA EN LA LEY, QUE SE REFIERE EXCLUSIVAMENTE A LA POSIBILIDAD DE MANTENER LA PROPIEDAD DE UN BIEN INMUEBLE, BIENES MUEBLES DE NATURALEZA CORPORAL, ASÍ COMO DE UNA CUENTA EN EL SISTEMA FINANCIERO, DENTRO DE LA RESPECTIVA JURISDICCIÓN O PAÍS CONSIDERADO COMO PARAÍSO FISCAL, POR SER NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LA MISIÓN DIPLOMÁTICA O ESTUDIOS, O HAN SIDO ADQUIRIDOS MIENTRAS DURÓ LA MISIÓN O BECA; O, FUERON ADQUIRIDOS EN LA CONDICIÓN DE RESIDENTE DEL PAÍS O JURISDICCIÓN, EN EL CASO DE LOS ASAMBLEÍSTAS.
- DECLARO QUE NO HE SIDO INDEMNIZADO POR CESACIÓN DE FUNCIONES PRODUCTO DE LA SUPRESIÓN DE MI PUESTO DE TRABAJO, COMPENSACIÓN O RETIRO VOLUNTARIO.
- DECLARO QUE HE SIDO INDEMNIZADO POR CESACIÓN DE FUNCIONES PRODUCTO DE LA SUPRESIÓN DE MI PUESTO DE TRABAJO, COMPENSACIÓN O RETIRO VOLUNTARIO, SIN EMBARGO, HE CUMPLIDO LAS CONDICIONES PARA EL REINGRESO AL SECTOR PÚBLICO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY ORGÁNICA DE SERVICIO PÚBLICO, LO CUAL PODRÁ SER VERIFICADO CON LA INFORMACIÓN QUE CONSTA EN EL CERTIFICADO DE IMPEDIMENTO PARA INGRESO AL SECTOR PÚBLICO EMITIDO POR EL MINISTERIO DE TRABAJO O QUIEN HAGA SUS VECES.

- Apellidos y Nombres completos del declarante
- Fecha y hora de generación
- Número de Documento generado
- Dirección Internet Protocol (IP) desde donde se genera el documento

*DECLARO POSEER BIENES O CAPITALES EN JURISDICCIONES O REGÍMENES CONSIDERADOS COMO PARAÍSO FISCAL, LO CUAL PODRÍA ESTAR INCURSO EN LA PROHIBICIÓN CONSTANTE EN LA LEY ORGÁNICA PARA LA APLICACIÓN DE LA CONSULTA POPULAR EFECTUADA EL 19 DE FEBRERO DE 2017. (PARA EL INGRESO AL SECTOR PÚBLICO EL DECLARANTE DEBERÁ OBSERVAR LO ESTABLECIDO EN LA LEY ORGÁNICA PARA LA APLICACIÓN DE LA CONSULTA POPULAR EFECTUADA EL 19 DE FEBRERO DE 2017).*

*HE SIDO INDEMNIZADO POR CESSACIÓN DE FUNCIONES PRODUCTO DE LA SUPRESIÓN DE MI PUESTO DE TRABAJO, COMPENSACIÓN O RETIRO VOLUNTARIO. (PARA EL INGRESO AL SECTOR PÚBLICO EL DECLARANTE DEBERÁ OBSERVAR LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 5 Y 14 DE LA LEY ORGÁNICA DE SERVICIO PÚBLICO)*

*ME RESPONSABILIZO POR LA INFORMACIÓN REGISTRADA EN LA DECLARACIÓN PATRIMONIAL JURADA, MISMA QUE HA SIDO INGRESADA DE FORMA COMPLETA Y SUSTENTADA CON LA RESPECTIVA DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE, INCLUYE LA INFORMACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL Y DE MIS HIJOS MENORES DE EDAD, CUMPLIENDO DE FORMA OBLIGATORIA CON LO REQUERIDO EN LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA, LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO, LEY PARA LA PRESENTACIÓN Y CONTROL DE LAS DECLARACIONES PATRIMONIALES JURADAS, LEY ORGÁNICA PARA LA APLICACIÓN DE LA CONSULTA POPULAR EFECTUADA EL 19 DE FEBRERO DEL 2017 Y DEMÁS NORMATIVA APLICABLE.*

\_\_\_\_\_  
Firma del Declarante

Ciudad y Fecha de generación de la Declaración Patrimonial Jurada: (aa/mm/dd)

Válido hasta: (aaaa/mm/dd)

**NOTA:** El declarante deberá presentar en la Unidad de Administración del Talento Humano de la correspondiente institución pública, la constancia de otorgamiento de la Declaración Patrimonial Jurada.

**ANEXO 3**



**INSTRUCTIVO PARA LLENAR EL FORMULARIO ELECTRÓNICO  
DE LA DECLARACIÓN PATRIMONIAL JURADA**

LETRA	CAMPO	ESPECÍFICO	SUB- ESPECÍFICO	DESCRIPCIÓN
(A)	IDENTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN	IDENTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN	Tipo de Declaración (A.1)	Se deberá identificar si la declaración es inicial, periódica o de fin de gestión. Si el declarante ha finalizado un cargo e inicia otro cargo en la misma institución, deberá escoger en el sistema informático "inicio de gestión" y al final del formulario en el espacio de "OBSERVACIONES" se precisará el cargo en el cual finalizó y la fecha en el cual terminó la gestión. Cuando se trate de actualizar la información se deberá escoger en el sistema informático la opción "Periódica".

LETRA	CAMPO	ESPECÍFICO	SUB- ESPECÍFICO	DESCRIPCIÓN
(B)	IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE	IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE	Número de Cédula / Pasaporte (B.1)	Registrar el número de cédula o pasaporte del declarante.
			Apellidos y Nombres Completos (B.2)	Registrar los apellidos y nombres completos del declarante.
			Nacionalidad (B.3)	Registrar la nacionalidad del declarante.
			Estado Civil (B.4)	Señalar el estado civil.

LETRA	CAMPO	ESPECÍFICO	SUB- ESPECÍFICO	DESCRIPCIÓN
(C)	DATOS DEL DOMICILIO DEL DECLARANTE	DATOS DEL DOMICILIO DEL DECLARANTE	Ciudad (C.1)	Indicar la ciudad donde reside.
			Dirección Domiciliaria (C.2)	Se refiere a los datos del domicilio civil declarado por el servidor, independientemente de que por razones de trabajo deba prestar servicios en una ciudad distinta a la declarada.
			Calle Principal (C.2.1)	Indicar el nombre de la avenida, calle, pasaje, etc.; principal de la dirección.
			No.- (C.2.2)	Ingresar la nomenclatura establecida por el Municipio.
			Calle Secundaria (C.2.3)	Llenar el nombre de la avenida, calle, pasaje, etc.; secundaria de la dirección.
			Sector de Referencia (C.2.4)	Identificar el nombre del Barrio.
			Teléfono (C.3)	Ingresar el número de teléfono del domicilio, celular y/o lugar de trabajo.
			Correo Electrónico Personal (C.4)	Registrar el correo electrónico personal único para recibir notificaciones (no son válidas las direcciones de correo electrónico institucionales).
			Apellidos y Nombres del Contacto (C.5)	Indicar los apellidos y nombres completos de una persona que le conozca.
			Teléfono del Contacto (C.6)	Señalar el número de teléfono de la persona que le conozca.

LETRA	CAMPO	ESPECÍFICO	SUB- ESPECÍFICO	DESCRIPCIÓN
(D)	IDENTIFICACIÓN DEL CÓNYUGE O CONVIVIENTE	IDENTIFICACIÓN DEL CÓNYUGE O CONVIVIENTE	Número de Cédula / Pasaporte (D.1)	Consignar el número de cédula / pasaporte del cónyuge o conviviente.
			Apellidos y Nombres Completos del (o la) Cónyuge o Conviviente (D.2)	Ingresar los apellidos y nombres completos del cónyuge o conviviente.
			Actividad Económica (D.3)	Señalar con "X" en el casillero correspondiente. Se deberá considerar si el cónyuge o conviviente trabaja bajo relación de dependencia o desarrolla alguna actividad comercial o profesional de manera independiente, que genere ingresos económicos a la sociedad conyugal o sociedad de bienes.
			Cargo y Lugar de Trabajo (D.4)	Señalar el cargo o actividad, y el nombre de la institución, empresa, negocio o lugar de trabajo en caso de que tenga una actividad económica el cónyuge o conviviente.
			Sector Público (D.4.1)	Indicar si la institución o lugar de trabajo pertenece al sector público y marcar con una "X", en el casillero correspondiente.
			Separación de Bienes (D.5)	Señalar con "X" en el casillero correspondiente. Considerar si a la fecha de elaboración de la declaración, los cónyuges están casados bajo un régimen de separación de bienes. Se entiende que hay separación de bienes cuando antes o durante el matrimonio los cónyuges han celebrado capitulaciones matrimoniales aprobadas judicialmente, por declaración voluntaria ante Notario.
			Fecha de la Separación del Bien (D.5.1)	Si el declarante tiene separación de bienes deberá ingresar la fecha de inscripción en el Registro de la Propiedad y/o acta protocolizada en la notaría sub- inscrita en el Registro Civil y/o sentencia judicial, en caso de bienes inmuebles y/o registro mercantil cuando corresponda.
Liquidación de Sociedad Conyugal (D.6)	Si a partir de la declaratoria judicial o notarial de separación de bienes, los cónyuges han liquidado el patrimonio que mantenían en conjunto antes de ese acto y han dividido los bienes que pertenecerán de manera exclusiva a cada uno, se señalará con "X" en el casillero correspondiente.			

LETRA	CAMPO	ESPECÍFICO	SUB- ESPECÍFICO	DESCRIPCIÓN
<b>(E)</b>  <b>DATOS INSTITUCIONALES DEL DECLARANTE</b>	<b>DATOS INSTITUCIONALES DEL DECLARANTE</b>	<b>DATOS INSTITUCIONALES DEL DECLARANTE</b>	<b>NOMBRE INSTITUCIÓN (E.1)</b>	Señalar el nombre de la institución a la cual ingresa el declarante, pertenece o en la que ha finalizado la gestión.
			<b>CARGO / FUNCIÓN (E.2)</b>	Indicar la denominación del cargo o la función que va a desempeñar en la institución.
			<b>PERÍODO (E.3)</b>	Es el período de actuación con fechas precisas de inicio y de finalización de la gestión, constantes en el acto administrativo. Si la declaración es inicial o periódica, el sistema automáticamente generará la frase "EN FUNCIONES". Cuando un servidor ha tenido varios cargos dentro de la misma institución, en "DESDE" se especificará la fecha del primer nombramiento o contrato.
			<b>PROVINCIA (E.4)</b>	Especificar la provincia donde se encuentra la institución.
			<b>CIUDAD (E.5)</b>	Señalar el nombre de la ciudad donde se encuentra la institución en la que el declarante va a prestar sus servicios.

LETRA	CAMPO	ESPECÍFICO	SUB-ESPECÍFICO	DESCRIPCIÓN
(F)	<b>INFORMACIÓN PATRIMONIAL</b>	<b>ACTIVOS (F.1)</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPONIBLE EN BANCOS, SISTEMAS FINANCIEROS, POPULAR Y SOLIDARIO Y EN OTROS (F.1.1)</b></p> <p style="text-align: center;"><b>DEFINICIÓN</b></p>	<p>Corresponde al detalle de las cuentas corrientes y de ahorros que el declarante y/o cónyuge y/o conviviente y/o hijo menor de edad, tengan en bancos e instituciones nacionales del sistema financiero: público, privado, cooperativas de ahorro y crédito, entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales, cajas de ahorros, cuentas bancarias en el extranjero en cualquier moneda, independientemente de que el titular de la cuenta bancaria no sea el declarante, debido a que los saldos que se mantienen en esas cuentas forman parte del haber de la sociedad conyugal o sociedad de hecho.</p> <p>Todos los valores se reportarán en dólares. Si el disponible se encuentra en otra moneda, se deberá calcular con la cotización de compra al día de la declaración.</p> <p>Únicamente en caso de que los cónyuges se mantengan casados y hayan disuelto la sociedad conyugal o disolución de sociedad de bienes como consecuencia de la unión de hecho, se hará constar las cuentas bancarias a nombre del declarante, se inscribirá en el Registro de la Propiedad cuando comprenda bienes inmuebles y/o Registro Mercantil cuando corresponda, sin perjuicio de que la Contraloría General del Estado, al realizar las acciones de control, extienda la investigación patrimonial a los parientes comprendidos dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad y al cónyuge del servidor declarante. (Art. 31 número 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado).</p>
			<p style="text-align: center;"><b>IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR (F.1.1.1)</b></p>	<p>Si el disponible se encuentra a nombre del declarante, se deberá escoger en el sistema la opción "SI"; caso contrario escoger la opción "NO", e ingresar el número de cédula /pasaporte y los nombres y apellidos del dueño del disponible.</p>
			<p style="text-align: center;"><b>INSTITUCIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO, SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO Y/O INSTITUCIONES FINANCIERAS EN EL EXTRANJERO (F.1.1.2)</b></p>	<p>Ingresar el nombre del banco y/o institución nacional del sistema financiero: público, privado, cooperativa de ahorro y crédito, entidad asociativa o solidaria, caja y banco comunal, caja de ahorro, cuenta bancaria en el extranjero, donde el declarante y/o cónyuge y/o conviviente y/o hijo menor de edad tenga el disponible.</p>

<p><b>TIPO DE MONEDA (F.1.1.3)</b></p>	<p>El declarante deberá indicar que "tipo de moneda (euro, yen, peso, etc.)" tiene en el banco y/o que tenga disponible en la institución nacional del sistema financiero, popular, solidario y del extranjero. El sistema proporcionará un acceso directo con el Banco Central, para que el declarante digite el tipo de cambio real, conforme la moneda que está declarando.</p>
<p><b>Nº. CUENTA (F.1.1.4)</b></p>	<p>Indicar el número de cuenta que el declarante tenga en las instituciones del sistema financiero, popular, solidario y/o del extranjero.</p>
<p><b>TIPO DE CUENTA (ahorros / corriente) (F.1.1.5)</b></p>	<p>El declarante deberá señalar si la cuenta es de ahorros o corriente.</p>
<p><b>PAÍS DONDE SE LOCALIZA EL EFECTIVO (F.1.1.6)</b></p>	<p>Indicar el nombre del país donde se encuentra localizado el disponible.</p>
<p><b>SALDO A LA FECHA DE LA DECLARACIÓN USD (F.1.1.7)</b></p>	<p>Verificar en las cuentas el saldo constante a la fecha en que va a efectuar la declaración. El saldo del disponible deberá declarar en dólares.</p>
<p><b>DEFINICIÓN</b></p>	<p>Corresponde al detalle de los medios digitales de intercambio denominados criptomonedas y/o dinero electrónico que el declarante y/o cónyuge y/o conviviente y/o hijo menor de edad, tengan en los sitios web y/o instituciones. Dentro de la jurisdicción nacional, los medios digitales de intercambio válidos serán aquellos regulados y aceptados por la legislación nacional vigente. Se deberá detallar, sin embargo, los medios digitales de intercambio que se encuentran en el exterior, todos aquellos sin excepción como por ejemplo Bitcoin, Ethereum, PeerCoin, Ripple, Litecoin, Dogecoin, entre otras criptomonedas o criptomonedas existentes a nivel mundial. Todos los valores se reportarán en dólares.</p>
<p><b>IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR (F.1.1.1)</b></p>	<p>Si el medio digital de intercambio se encuentra a nombre del declarante, se deberá escoger en el sistema la opción "SI"; caso contrario escoger la opción "NO", e ingresar el número de cédula / pasaporte y los nombres y apellidos del dueño del medio digital de intercambio.</p>
<p><b>SITIO WEB Y/O INSTITUCIÓN (F.1.1.2)</b></p>	<p>Ingresar el sitio web o nombre de la institución, donde el declarante y/o cónyuge y/o conviviente y/o hijo menor de edad, realiza la compra o adquisición de medios digitales de intercambio (criptomonedas y/o dinero electrónico), o para acceder a conocer el saldo existente y los movimientos efectuados.</p>

**MEDIOS DIGITALES DE INTERCAMBIO (F.1.1.1)**

<p><b>TIPO DE MEDIO DIGITAL DE INTERCAMBIO</b> (F.1.1.1.3)</p>	<p>El declarante deberá indicar que tipo de medio digital de intercambio (criptomoneda y/o dinero electrónico), tiene en el sitio web.</p>
<p><b>USUARIO O ID DEL REGISTRO</b> (F.1.1.1.4)</p>	<p>El declarante deberá ingresar el nombre o ID de usuario con el que se registró en el sitio web para la adquisición o compra de medios digitales de intercambio, o para acceder a conocer el saldo existente y los movimientos efectuados.</p>
<p><b>SALDO A LA FECHA DE LA DECLARACIÓN USD</b> (F.1.1.1.5)</p>	<p>Verificar en las cuentas el saldo constante a la fecha en que va a efectuar la declaración. El saldo del medio digital de intercambio deberá declararse en dólares.</p>
<p><b>DEFINICIÓN</b></p>	<p>El detalle de inversiones comprende depósitos a plazo, valores bursátiles, fidecomisos instituidos nacionalmente o en el extranjero, fondos de inversión en organizaciones privadas en monedas y metales y otras inversiones financieras en el extranjero en la cual tengan esas inversiones el declarante y/o cónyuge y/o conviviente y/o hijo menor de edad.</p>
<p><b>IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR</b> (F.1.2.1)</p>	<p>Si la inversión se encuentra a nombre del declarante, se deberá escoger en el sistema la opción "SI"; caso contrario escoger "NO", e ingresar el número de cédula / pasaporte y los nombres y apellidos del dueño de la inversión.</p>
<p><b>PAÍS DONDE SE LOCALIZA LA INVERSIÓN</b> (F.1.2.2)</p>	<p>Señalar el nombre del país donde se localiza la inversión.</p>
<p><b>TIPO DE INVERSIÓN</b> (F.1.2.3)</p>	<p>El declarante deberá escoger en el sistema el tipo de inversión que tiene, sea ésta: depósitos a plazo, valores bursátiles, fidecomisos instituidos nacionalmente o en el extranjero, fondos de inversión en organizaciones privadas, en monedas y metales y otras inversiones financieras en el extranjero.</p>
<p><b>INSTITUCIÓN DONDE SE REALIZA LA INVERSIÓN</b> (F.1.2.4)</p>	<p>Nombre de la Institución donde se realiza la inversión.</p>
<p><b>MONTO O SALDO A LA FECHA DE LA DECLARACIÓN USD</b> (F.1.2.5)</p>	<p>Se deberá declarar el monto invertido o saldo de depósitos a plazo, valores bursátiles, fidecomisos instituidos nacionalmente o en el extranjero, fondos de inversión en organizaciones privadas en monedas y metales y otras inversiones financieras en el extranjero, a la fecha de la declaración, el saldo deberá declararse en dólares.</p>

<b>ACCIONES Y PARTICIPACIONES (F.1.3)</b>	<b>DEFINICIÓN</b>	<p>El declarante y/o cónyuge y/o conviviente y/o hijo menor de edad, deberán detallar el número de acciones y/o participaciones que mantenga en sociedades o empresas, fundaciones nacionales o extranjeras.</p>
	<b>IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR (F.1.3.1)</b>	<p>Si el derecho se encuentra a nombre del declarante, se deberá escoger en el sistema la opción "SI"; caso contrario escoger "NO", e ingresar el número de cédula / pasaporte y los nombres y apellidos del dueño del titular de la acción y/o participación.</p>
	<b>SOCIEDADES, EMPRESAS Y/O FUNDACIONES (F.1.3.2)</b>	<p>Se deberá consignar los nombres de las sociedades, empresas y/o fundaciones nacionales o extranjeras, en los cuales el declarante tenga acciones y/o participaciones.</p>
	<b>PAÍS DONDE SE LOCALIZAN LAS ACCIONES Y/O PARTICIPACIONES (F.1.3.3)</b>	<p>Identificar el nombre del país donde se localizan las acciones y/o participaciones.</p>
	<b>IDENTIFICACIÓN DEL VALOR NOMINAL (F.1.3.4)</b>	<p>Expresar el valor nominal de las acciones y/o participaciones.</p>
	<b>IDENTIFICACIÓN DEL VALOR DE MERCADO (F.1.3.5)</b>	<p>En caso de que las acciones y/o participaciones tengan cotización bursátil, se deberá expresar el valor de mercado.</p>
<b>MONTO O SALDO A LA FECHA DE LA DECLARACIÓN USD (F.1.3.6)</b>	<p>El declarante y/o cónyuge y/o conviviente y/o hijo menor de edad deberán registrar el monto total del valor comercial de las acciones y/o participaciones a la fecha de la declaración.                  Cuando se trate de acciones y participaciones en sociedades legalmente constituidas no cotizadas en bolsa de valores, se le asignará su valor comercial, que, no podrá ser menor a su Valor Patrimonial Proporcional (VPP). El saldo deberá declararse en dólares.</p>	

<p><b>DERECHOS FIDUCIARIOS, DERECHOS ADQUIRIDOS POR HERENCIA Y DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL. (F.1.4)</b></p>	<p><b>DEFINICIÓN</b></p>	<p>El declarante y/o cónyuge y/o conviviente y/o hijo menor de edad deberán ingresar la escritura de fidecomisos, acta notarial de posesión efectiva de los bienes heredados, títulos de registro: patente, modelo de utilidad, diseños industriales, de signos distintivos, obras protegidas por el derecho de autor y otros protegidos por las Leyes relacionadas con Propiedad Intelectual.</p>
	<p><b>TIPO DE DERECHO (F.1.4.1)</b></p>	<p>El declarante deberá identificar si se trata de derechos fiduciarios, derechos adquiridos por herencia, activos obtenidos en virtud de derechos de propiedad intelectual.</p>
	<p><b>VALOR DEL DERECHO (F.1.4.2)</b></p>	<p>Es el valor que consta en los documentos que justifican los derechos fiduciarios, hereditarios o de propiedad intelectual del declarante. A los derechos de propiedad intelectual se les asignará su valor comercial.                  Cuando se trata de valores fiduciarios no cotizadas en bolsas de valores, se le asignará su valor comercial.                  Cuando los valores fiduciarios se coticen en bolsas de valores, se les asignará el valor de apertura que en ella se les atribuya el último día hábil del año inmediato anterior al de la declaración.</p>
	<p><b>PAÍS DONDE SE LOCALIZA EL DERECHO (F.1.4.3)</b></p>	<p>Identificar el nombre del país donde se localiza el derecho.</p>
<p><b>CUENTAS POR COBRAR (F.1.5)</b></p>	<p><b>DEFINICIÓN</b></p>	<p>El detalle de cuentas por cobrar comprende cualquier tipo de obligación pendiente de pago a favor del declarante y/o su cónyuge o conviviente.</p>
	<p><b>IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR (F.1.5.1)</b></p>	<p>Si la cuenta por cobrar se encuentra a nombre del declarante, se deberá escoger en el sistema la opción "SI"; caso contrario escoger "NO", e ingresar el número de cédula / pasaporte y los nombres y apellidos del titular de la cuenta por cobrar.</p>
	<p><b>NÚMERO CÉDULA / PASAPORTE O RUC DEL DEUDOR (F.1.5.2)</b></p>	<p>Se consignará el número de cédula / pasaporte o RUC del deudor.</p>
	<p><b>NOMBRE O RAZÓN SOCIAL (F.1.5.3)</b></p>	<p>Señalar el nombre o Razón Social del deudor.</p>
	<p><b>GARANTÍA (F.1.5.4)</b></p>	<p>Ingresar el tipo de garantía: pagaré, letra de cambio, contrato, prenda, etc.</p>

	<b>FECHA DE LA TRANSACCIÓN</b> (F.1.5.5)	Indicar la fecha exacta en que realizó el crédito.
	<b>VALOR DEL CRÉDITO USD</b> (F.1.5.6)	Se llenará el monto a favor del acreedor, en dólares.
	<b>SALDO A LA FECHA DE LA DECLARACIÓN USD</b> (F.1.5.7)	Registrar el valor del saldo que se adeuda al declarante a la fecha de la declaración, en dólares.
	<b>DEFINICIÓN</b>	Son recursos económicos que tienen los declarantes en cuentas individuales en los fondos privados de pensión y/o cesantía. Se exceptúa el Fondo de Cesantía del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.
	<b>IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR</b> (F.1.6.1)	Si los fondos complementarios de pensión o cesantía se encuentran a nombre del declarante, se deberá escoger en el sistema la opción "SI"; caso contrario escoger "NO", e ingresar el número de cédula / pasaporte y los apellidos y nombres del dueño del titular del fondo complementario de pensión o cesantía.
	<b>PAÍS DONDE SE LOCALIZA EL FONDO</b> (F.1.6.2)	Indicar el nombre del país donde se localiza el fondo complementario de pensión o cesantía.
<b>FONDOS COMPLEMENTARIOS DE PENSIÓN O CESANTÍA</b> (F.1.6)	<b>TIPO DE FONDO</b> (F.1.6.3)	Identificar el tipo de fondo complementario de pensión o cesantía del cual es socio el declarante.
	<b>FECHA DE AFILIACIÓN AL FONDO</b> (F.1.6.4)	Señalar la fecha en que el declarante efectuó el primer depósito en el fondo complementario.
	<b>NÚMERO DE CUENTA</b> (F.1.6.5)	Registrar el número de cuenta que tiene el declarante en el fondo complementario. En el caso que el declarante no tenga número de cuenta deberá consignar el número de cédula / pasaporte.
	<b>NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN</b> (F.1.6.6)	Indicar el nombre de la institución a la que pertenece el fondo complementario del declarante.
	<b>APORTE PROMEDIO MENSUAL</b> (F.1.6.7)	Señalar el valor retenido mensualmente al declarante por el fondo complementario.
	<b>SALDO AHORRADO A LA FECHA DE LA DECLARACIÓN USD</b> (F.1.6.8)	Identificar el saldo acumulado que el declarante posee a la fecha de la declaración en el fondo complementario. El saldo se declarará en dólares.

<b>BIENES MUEBLES (F.1.7)</b>	<b>DEFINICIÓN</b>	Los bienes muebles son aquellos que pueden trasladarse fácilmente de un lugar a otro, manteniendo su integridad.
	<b>VEHÍCULOS (F.1.7.1)</b>	Ingresar el detalle de vehículos a motor, terrestres, aéreos o acuáticos, que estén a nombre del declarante, de su cónyuge o conviviente.
	<b>IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR (F.1.7.1.1)</b>	Si el vehículo se encuentra a nombre del declarante, se deberá escoger en el sistema la opción "SI"; caso contrario escoger "NO", e ingresar el número de cédula / pasaporte o ciudadanía y los apellidos y nombres del dueño del bien.
	<b>TIPO DE AUTOMOTOR (F.1.7.1.2)</b>	Se deberá señalar el tipo de vehículo: automóvil, camioneta, camión, etc. Los vehículos para los denominados "jeep" podrá constar como SUV/ UTILITARIO / TODO TERRENO / 4X4 / JEEP, ETC.
	<b>IDENTIFICACIÓN DEL VEHICULO (F.1.7.1.3)</b>	Identificar el número de placa, número de chasis, marca, modelo, año de fabricación que tiene el vehículo, será según el registro de la Matricula Vehicular de la Agencia Nacional de Tránsito.
	<b>FECHA DE ADQUISICIÓN (F.1.7.1.4)</b>	Se deberá ingresar la fecha en la cual se adquirió el vehículo.
	<b>PAÍS DONDE SE ENCUENTRA MATRICULADO Y/O REGISTRADO EL VEHICULO (F.1.7.1.5)</b>	Identificar el nombre del país donde se encuentra matriculado y/o registrado el vehículo.
<b>VALOR DEL BIEN USD (F.1.7.1.6)</b>	Ingresar el valor comercial de mercado del vehículo (en caso de vehículos el valor no será inferior al de la matrícula). Para el caso de vehículos que se encuentren en el territorio nacional, el valor actual será determinado por el Servicio de Rentas Internas; y, en el caso de los vehículos que se hallaren en el exterior, el valor será el que consta en el documento de adquisición o su equivalente. A los vehículos motorizados de transporte terrestre, se les asignará su valor comercial que en ningún caso podrá ser menor a aquél establecido como base imponible para el pago del impuesto a los vehículos motorizados; en el caso de aeronaves y naves, se les deberá asignar su valor comercial.	

<p>Ingresar el detalle de las "Obras de arte, joyas, colecciones"; "Menaje de Casa"; "Equipo de Oficina"; "Semovientes"; "Inventarios/Mercaderías" y "Otros" bienes que el declarante y/o cónyuge y/o conviviente y/o hijo menor de edad, conforme las especificaciones establecidas en el casillero "Valor del Bien":</p>	
<p>Se considerarán como "obras de arte, joyas, colecciones" los bienes de un valor tal que los haga susceptibles de venta. Los libros, discos de música o video, miniaturas y otros objetos coleccionables sin mayor valor comercial no se considerarán como colecciones.</p>	
<p>En menaje de casa se declaran todos los muebles, electrodomésticos, equipos electrónicos, y en general el contenido de la casa de habitación del declarante y/o cónyuge conviviente y/o hijo menor de edad, por un valor global total calculado considerando la suma del precio estimado de cada uno de esos bienes.</p>	
<p>Como equipo de oficina se considerarán los bienes muebles y electrónicos utilizados por el declarante y/o cónyuge conviviente y/o hijo menor de edad, para el desarrollo de cualquier actividad comercial o profesional dentro o fuera del hogar.</p>	
<p>Los semovientes comprenden el ganado o animales de granja, como caballos, cerdos, mulas, vacas, ovejas, entre otros. Los animales domésticos no se consideran semovientes para efectos de la declaración patrimonial.</p>	<p><b>OTROS BIENES MUEBLES (F.1.7.2)</b></p>
<p>Los inventarios, mercaderías, maquinaria y equipos son el conjunto de bienes relacionados con las operaciones del declarante y/o cónyuge conviviente y/o hijo menor de edad, en el giro de una determinada actividad agropecuaria, industrial, y en general de comercio.</p>	<p><b>INVENTARIOS/MERCADERÍAS</b></p>
<p>Se deberá declarar como otros a los bienes muebles que no se encuentren detallados en el listado precedente.</p>	<p><b>OTROS</b></p>
<p>Identificar el nombre del país donde se localiza el bien.</p>	<p><b>PAÍS DONDE SE LOCALIZA EL BIEN (F.1.7.2.2)</b></p>
<p>Para la valoración de otros bienes inmuebles, a efectos de la declaración patrimonial jurada se tomará en cuenta los siguientes criterios: Para el caso de joyas, piedras preciosas y metales preciosos, obras de arte, y semovientes, la valoración se realizará por el conjunto que formen cada uno de ellos, y deberán ser considerados para la declaración patrimonial solamente cuando su valor comercial supere los tres salarios básicos unificados.</p>	<p><b>VALOR DEL BIEN USD (F.1.7.2.3)</b></p>

<p>A los muebles y enseres de uso doméstico que constituyan menaje de hogar (muebles de sala, comedor, dormitorio, electrodomésticos, etc.), se les asignará el avalúo comercial que será estimado por el declarante y/o cónyuge y/o conviviente y/o hijo menor de edad, considerando únicamente aquellos bienes que superen individualmente el valor de tres salarios básicos unificados. Cuando los bienes muebles sean de aquellos que se acostumbra a comercializar en conjunto, grupo o juegos, el valor que se debe declarar corresponderá al del conjunto, grupo o juego. El valor se declarará en dólares.</p>		
<p>Son bienes inmuebles aquellos que no pueden transportarse de un lugar a otro como las tierras y minas y los que adhieren permanentemente a ella como los edificios y árboles. Estos bienes deberán ser consignados por el declarante y/o cónyuge y/o conviviente y/o hijo menor de edad que tienen como propietarios.</p>	<p><b>DEFINICIÓN</b></p>	
<p>Si el bien se encuentra a nombre del declarante, se deberá escoger en el sistema la opción "SI"; caso contrario escoger "NO", e ingresar el número de cédula / pasaporte y los apellidos y nombres del dueño del inmueble.</p>	<p><b>IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR (F.1.8.1)</b></p>	
<p>Especificar si el inmueble es casa, departamento, oficina, terreno, solar, local comercial, u otro de propiedad exclusiva del declarante, y también los inmuebles que pertenezcan a la sociedad conyugal o conviviente y/o hijo menor de edad.</p>	<p><b>TIPO DE BIEN (F.1.8.2)</b></p>	
<p>Ingresar la superficie del terreno en metros cuadrados. Será el valor establecido en la escritura o en el certificado del Registro de la Propiedad.</p>	<p><b>SUPERFICIE DEL TERRENO MTS 2 (F.1.8.3)</b></p>	<p><b>BIENES INMUEBLES (F.1.8)</b></p>
<p>Ingresar la superficie de la construcción en metros cuadrados. Se incluirá además las adiciones y mejoras realizadas en los bienes declarados, se tomará el valor establecido en la escritura o en el certificado del Registro de la Propiedad.</p>	<p><b>SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN MTS 2 (F.1.8.3.1)</b></p>	
<p>Los datos de ubicación de los inmuebles serán precisos, y se señalará el país, provincia, ciudad y dirección exacta. En este último caso no se considerará válida una referencia a una sección territorial o parroquial de manera general; y, de no existir una dirección precisa en propiedades rurales, se debe indicar además de la parroquia, el nombre del sector, caserío u otra información que identifique la propiedad en el área.</p>	<p><b>UBICACIÓN (F.1.8.4)</b></p>	
<p>Ingresar la fecha que consta en la escritura pública de Adquisición. Si se trata de bien en proceso de Adquisición (Promesa de compraventa o en trámite) aclarar en observaciones</p>	<p><b>FORMA DE ADQUISICIÓN (F.1.8.5)</b></p>	

	<p>Las fechas de inscripción en el Registro de la Propiedad son las que constan al final de la correspondiente escritura pública, con la razón anotada por el Registrador, y siempre serán iguales o posteriores a las de adquisición, pero en ningún caso pueden ser anteriores. En caso de que un inmueble se halle en proceso de legalización a la fecha de la declaración, se indicará "EN PROCESO", sin perjuicio de que al final del formulario, en el campo de OBSERVACIONES se realice un breve detalle de la situación legal en la que se encuentra el inmueble, tal como: posesión sin título inscrito, promesa de compraventa, adjudicado por cooperativas, etc. En inmuebles adquiridos por herencia se considerará como fecha de inscripción en el Registro de la Propiedad la de la escritura de posesión efectiva; o, en caso de no haber posesión efectiva, la fecha original de registro por parte del causante.</p>
<p><b>NÚMERO DE PREDIO (F.1.8.6)</b></p>	<p>Ingresar el número de predio, el mismo que será asignado por la municipalidad y que consta en la carta de pago del impuesto predial. Este número es el del catastro municipal y no es el mismo de la dirección, número de casa, villa, departamento o lote.</p>
<p><b>DERECHO DEL DECLARANTE (F.1.8.7)</b></p>	<p>Son derechos reales que el declarante tenga respecto de bienes inmuebles. Se señalará con una "X" en el casillero "SI", si el declarante es propietario, caso contrario deberá escoger entre los demás derechos reales que el aplicativo señale, así:                  Usufructo.- Derecho real que consiste en la facultad de gozar de un bien con la obligación de conservar su forma y sustancia y de restituirle al dueño en el tiempo convenido.                  Uso y Habitación.- Es el derecho de gozar de una parte limitada de las utilidades y productos de una cosa. Si se refiere a una casa y a la utilidad de morar en ella, se llama derecho de habitación.                  Herencia.- Es el derecho que se tiene a suceder o heredar sobre todos los bienes, derechos y acciones del fallecido, por Ley o testamento.</p>
<p><b>VALOR DEL BIEN USD (F.1.8.8)</b></p>	<p>Se deberá señalar el valor comercial de los bienes, que en ningún caso será inferior al que conste en el respectivo catastro municipal. Para los inmuebles que están en proceso de compraventa, se detallará el bien con el valor pagado, y el saldo como deuda por pagar. El valor de los derechos de usufructo, uso y habitación será el equivalente al 60% del valor de los bienes sobre los cuales se constituyan tales derechos, y el valor de la nuda propiedad será equivalente al 40% del valor de esos bienes; los derechos hereditarios se calcularán tomando en cuenta la cuota que corresponda al declarante sobre la masa hereditaria; y los legados considerando los bienes o derechos sobre los que se hayan constituido.</p>



LETRA	CAMPO	ESPECÍFICO	SUB- ESPECÍFICO	DESCRIPCIÓN
(H)	PARAÍSO FISCALES			<p>En las diferentes secciones del formulario en las que sea requerido, la persona está en la obligación de declarar si es propietaria directa o indirecta de bienes o capitales de cualquier naturaleza indicando la jurisdicción o régimen en la que se encuentran dichos bienes o capitales.</p> <p>Conforme lo dispuesto en la <i>“Ley Orgánica para la Aplicación de la Consulta Popular efectuada el 19 de febrero de 2017”</i>, el Servicio de Rentas Internas, en el ámbito de sus competencias, definirá cuáles son las jurisdicciones o regímenes que se consideraran paraísos fiscales.</p> <p>Se recuerda al declarante que, las personas señaladas en el artículo 1 de la <i>“Ley Orgánica para la Aplicación de la Consulta Popular efectuada el 19 de febrero de 2017”</i>, no podrán ser propietarios directos o indirectos de bienes o capitales, de cualquier naturaleza, en jurisdicciones o regímenes considerados como paraísos fiscales.</p> <p>Sin perjuicio de lo acotado anteriormente, la referida Ley, en su artículo 2 admite las siguientes excepciones, mismas que se transcriben a continuación:</p> <p><i>“Las disposiciones de la presente Ley no serán aplicables en los siguientes casos:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><i>1. A los funcionarios del servicio exterior cuya misión se desarrolle en un país o jurisdicción considerado como paraíso fiscal;</i></li> <li><i>2. A quienes deseen postularse a un cargo de elección popular y/o funcionarios públicos, que sean estudiantes o becarios, en países o jurisdicciones consideradas como paraísos fiscales; y,</i></li> <li><i>3. A los candidatos a asambleístas en representación de las circunscripciones del exterior, y cuya residencia corresponda a un país o jurisdicción considerado como paraíso fiscal.</i></li> </ol> <p><b>La excepción establecida en este artículo se refiere exclusivamente a la posibilidad de mantener la propiedad de un bien inmueble, bienes muebles de naturaleza corporal, así como de una cuenta en el sistema financiero, dentro de la respectiva jurisdicción o país, siempre que estos hayan sido necesarios para el desarrollo de la misión o estudios y hayan sido adquiridos mientras dure la misión o beca; o, sean adquiridos en la condición de residente del país o jurisdicción, en el caso de los asambleístas.”</b></p> <p>Si el declarante se encuentra inmerso en alguno de los casos descritos anteriormente, deberá contar con los justificativos que correspondan para descartar los posibles incumplimientos a la normativa vigente, asimismo deberá dejarlos señalados en el respectivo campo de OBSERVACIONES.</p>

LETRA	CAMPO	ESPECÍFICO	SUB-ESPECÍFICO	DESCRIPCIÓN
(I)	INDEMNIZACIÓN POR CESACIÓN DE FUNCIONES			<p>El declarante deberá responder a las preguntas señaladas en esta sección, en el caso de que las respuestas sean afirmativas, en el casillero de "OBSERVACIONES", la persona consignará de manera clara y precisa en dicho campo, toda la información necesaria y requerida para justificar y validar el cumplimiento de los requisitos exigido como mandato para reingreso al sector público, observando lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley Orgánica de Servicio Público, que en su parte pertinente, dispone lo siguiente:</p> <p><b>"Condiciones para el reingreso al sector público.-</b> Quien hubiere sido indemnizado por efecto de la supresión de puesto podrá reingresar al sector público solamente si devuelve el monto de la indemnización recibida, menos el valor resultante de la última remuneración que percibió multiplicado por el número de meses que no prestó servicios en el sector público, contados desde la fecha en que se produjo su separación.</p> <p>Así mismo, podrá reingresar a la administración pública quien hubiere recibido compensación económica por retiro voluntario, venta de renuncia y otras figuras similares, si devolviera el valor de la indemnización percibida; en caso de haberla recibido antes de la dolarización, para su devolución, ésta se calculará al tipo de cambio vigente a la fecha de su pago.</p> <p>En caso de haber percibido indemnización por compra de renuncia con indemnización, para reingresar al sector público, a cualquier puesto, deberá devolver en forma previa la totalidad de la indemnización percibida.</p> <p><b>Además, podrán reingresar al servicio público quienes hubieren sido indemnizados o compensados, sin necesidad de devolver el monto de la indemnización recibida, únicamente a cargos de nombramiento provisional y a cargos o funciones de libre nombramiento y remoción establecidos en esta ley. El mismo beneficio tendrán quienes reingresen para ejercer la docencia universitaria, formación de las o los servidores públicos o la investigación científica. Este periodo no será considerado como parte de la devengación de la indemnización recibida.</b></p> <p>Las ex servidoras o los ex servidores que habiendo renunciado voluntariamente no recibieron indemnización alguna podrán reingresar al sector público.</p> <p>En lo relacionado a los descuentos, suspensiones y límites de pago de pensiones, se estará a lo dispuesto en las leyes de seguridad social respectivas".</p>

LETRA	CAMPO	ESPECÍFICO	SUB-ESPECÍFICO	DESCRIPCIÓN
(J)	RESPONSABILIDAD DEL DECLARANTE			<p>Marcar con una "X" por la responsabilidad por la información registrada en su declaración patrimonial jurada, misma que ha sido ingresada de forma completa y sustentada con la respectiva documentación de soporte, cumpliendo de forma obligatoria con lo requerido en la Constitución de la República, Ley Orgánica del Servicio Público, Ley para la presentación y control de las Declaraciones Patrimoniales Juradas, Ley Orgánica para la aplicación de la consulta popular efectuada el 19 de febrero del 2017 y demás normativa aplicable.</p> <p>El declarante se responsabiliza por el registro completo de su información, de la sociedad conyugal y de sus hijos menores de edad.</p>
(K)	OBSERVACIONES			<p>Al final del formulario existe un espacio denominado "OBSERVACIONES:", para que el declarante especifique cualquier observación o aclaración respecto de la forma de adquisición de los bienes muebles o inmuebles declarados, o explique las razones por las cuales no consigna una determinada fecha cuando está expresamente exigida en el formulario, o sobre indemnizaciones recibidas o devueltas.</p>
(L)	IMPUESTO A LA RENTA		AÑO (L-1)	<p>Indicar la última fecha de declaración al impuesto a la renta, según el caso.</p>
(M)				<p>La persona que está realizando la declaración deberá firmar el documento una vez impreso si lo va a elevar a escritura pública.</p>

ANEXO 4

- Apellidos y Nombres completos del declarante
- Fecha y hora de generación
- Número de Documento generado
- Dirección Internet Protocol (IP) desde donde se genera el documento



**CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO**  
**CONSTANCIA DE OTORGAMIENTO DE LA DECLARACIÓN PATRIMONIAL JURADA ELECTRÓNICA**  
**CON RECTIFICACIÓN**



(Código a ser verificado por la UATH)

**1. IDENTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN**

1.1 TIPO DE DECLARACION	INICIO DE GESTIÓN	PERIÓDICA	FIN DE GESTIÓN
-------------------------	-------------------	-----------	----------------

**2. IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE**

2.1 Número de Cédula / Pasaporte	2.2 Apellidos y Nombres Completos	2.3 Nacionalidad
2.4 Estado Civil		

**3. DATOS INSTITUCIONALES DEL DECLARANTE**

NOMBRE INSTITUCIÓN	CARGO / FUNCIÓN	PERÍODO		PROVINCIA	CIUDAD
		DESDE	HASTA		

- AUTORIZO SE LEVANTE EL SIGILO DE MIS CUENTAS BANCARIAS;
- DECLARO NO ADEUDAR MÁS DE DOS PENSIONES ALIMENTICIAS;
- DECLARO NO ENCONTRARME INCURSO EN NEPOTISMO, E INHABILIDADES O PROHIBICIONES PREVISTAS EN LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA Y EL ORDENAMIENTO JURÍDICO VIGENTE;
- DECLARO SEÑALAMIENTO DE DOMICILIO Y DIRECCIÓN ELECTRÓNICA PARA RECIBIR NOTIFICACIONES RELACIONADAS CON LA DECLARACIÓN PATRIMONIAL JURADA;
- DECLARO NO DESEMPEÑAR MÁS DE UN CARGO PÚBLICO SIMULTÁNEAMENTE A EXCEPCIÓN DE LA DOCENCIA UNIVERSITARIA SIEMPRE QUE MI HORARIO LO PERMITA;
- RATIFICO QUE DETALLO MIS ACTIVOS Y PASIVOS BAJO JURAMENTO, SIN NECESIDAD DE ACUDIR ANTE AUTORIDAD JUDICIAL.
- DECLARO QUE NO ME ENCUENTRO INCURSO EN NINGUNA CAUSAL LEGAL DE IMPEDIMENTO, INHABILIDAD O PROHIBICIÓN PARA EL EJERCICIO DE UN PUESTO, CARGO, FUNCIÓN O DIGNIDAD EN EL SECTOR PÚBLICO.
- DECLARO QUE NO ME ENCUENTRO EN INTERDICCIÓN CIVIL, NO SOY DEUDOR QUE SE SIGA PROCESO DE CONCURSO DE ACREEDORES Y NO ME HALLO EN ESTADO DE INSOLVENCIA FRAUDULENTE DECLARADA JUDICIALMENTE. NO ME ENCUENTRO EN MORA DEL PAGO DE CRÉDITOS ESTABLECIDOS A FAVOR DE ENTIDADES Y ORGANISMOS DEL SECTOR PÚBLICO. NO ME ENCUENTRO EN MORA CON EL GOBIERNO NACIONAL, GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS, SERVICIO DE RENTAS INTERNAS, BANCO CENTRAL DEL ECUADOR, INSTITUCIONES FINANCIERAS ABIERTAS O CERRADAS PERTENECIENTES AL ESTADO, ENTIDADES DE DERECHO PRIVADO FINANCIADAS CON EL CINCUENTA POR CIENTO O MAS CON RECURSOS PÚBLICOS, EMPRESAS PÚBLICAS, O, EN GENERAL, CON CUALQUIER ENTIDAD U ORGANISMO DEL ESTADO O QUE SEAN DEUDORES DEL ESTADO POR CONTRIBUCIÓN O SERVICIO QUE TENGAN UN AÑO DE SER EXIGIBLE; O QUE SE ENCUENTRE EN ESTADO DE INCAPACIDAD CIVIL JUDICIALMENTE DECLARADA.
- DECLARO QUE NO HE SIDO CONDENADO POR DELITOS DE PECULADO, CONCUSIÓN, COHECHO, EXTORSIÓN, SOBORNO, ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO, PREVARICATO; Y EN GENERAL NO HE SIDO SENTENCIADO POR DEFRAUDACIÓN AL ESTADO Y DEMÁS ENTIDADES Y ORGANISMOS DEL ESTADO.
- DECLARO QUE NO HE SIDO CONDENADO POR DELITOS ADUANEROS, TRÁFICO DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICAS, LAVADO DE ACTIVOS, ACOSO SEXUAL, EXPLOTACIÓN SEXUAL, TRATA DE PERSONAS, TRÁFICO ILÍCITO O VIOLACIÓN.
- DECLARO QUE NO HE RECIBIDO DIRECTA O INDIRECTAMENTE CRÉDITOS VINCULADOS CONTRAVINIENDO EL ORDENAMIENTO JURÍDICO VIGENTE.
- DECLARO BAJO JURAMENTO NO TENER DIRECTA O INDIRECTAMENTE BIENES O CAPITALES EN PAÍSES O JURISDICCIONES CONSIDERADOS COMO PARAÍSO FISCALES.
- DECLARO BAJO JURAMENTO QUE ME ENCUENTRO AMPARADO POR LA EXCEPCIÓN ESTABLECIDA EN LA LEY, QUE SE REFIERE EXCLUSIVAMENTE A LA POSIBILIDAD DE MANTENER LA PROPIEDAD DE UN BIEN INMUEBLE, BIENES MUEBLES DE NATURALEZA CORPORAL, ASÍ COMO DE UNA CUENTA EN EL SISTEMA FINANCIERO, DENTRO DE LA RESPECTIVA JURISDICCIÓN O PAÍS CONSIDERADO COMO PARAÍSO FISCAL, POR SER NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LA MISIÓN DIPLOMÁTICA O ESTUDIOS, O HAN SIDO ADQUIRIDOS MIENTRAS DURÓ LA MISIÓN O BECA; O, FUERON ADQUIRIDOS EN LA CONDICIÓN DE RESIDENTE DEL PAÍS O JURISDICCIÓN, EN EL CASO DE LOS ASAMBLEÍSTAS.
- DECLARO QUE NO HE SIDO INDEMNIZADO POR CESACIÓN DE FUNCIONES PRODUCTO DE LA SUPRESIÓN DE MI PUESTO DE TRABAJO, COMPENSACIÓN O RETIRO VOLUNTARIO.
- DECLARO QUE HE SIDO INDEMNIZADO POR CESACIÓN DE FUNCIONES PRODUCTO DE LA SUPRESIÓN DE MI PUESTO DE TRABAJO, COMPENSACIÓN O RETIRO VOLUNTARIO, SIN EMBARGO, HE CUMPLIDO LAS CONDICIONES PARA EL REINGRESO AL SECTOR PÚBLICO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY ORGÁNICA DE SERVICIO PÚBLICO, LO CUAL PODRÁ SER VERIFICADO CON LA INFORMACIÓN QUE CONSTA EN EL CERTIFICADO DE IMPEDIMENTO PARA INGRESO AL SECTOR PÚBLICO EMITIDO POR EL MINISTERIO DE TRABAJO O QUIEN HAGA SUS VECES.

- Apellidos y Nombres completos del declarante
- Fecha y hora de generación
- Número de Documento generado
- Dirección Internet Protocol (IP) desde donde se genera el documento

*DECLARO POSEER BIENES O CAPITALES EN JURISDICCIONES O RÉGIMENES CONSIDERADOS COMO PARAÍSO FISCALES, LO CUAL PODRÍA ESTAR INCURSO EN LA PROHIBICIÓN CONSTANTE EN LA LEY ORGÁNICA PARA LA APLICACIÓN DE LA CONSULTA POPULAR EFECTUADA EL 19 DE FEBRERO DE 2017. (PARA EL INGRESO AL SECTOR PÚBLICO EL DECLARANTE DEBERÁ OBSERVAR LO ESTABLECIDO EN LA LEY ORGÁNICA PARA LA APLICACIÓN DE LA CONSULTA POPULAR EFECTUADA EL 19 DE FEBRERO DE 2017).*

*HE SIDO INDEMNIZADO POR CESACIÓN DE FUNCIONES PRODUCTO DE LA SUPRESIÓN DE MI PUESTO DE TRABAJO, COMPENSACIÓN O RETIRO VOLUNTARIO. (PARA EL INGRESO AL SECTOR PÚBLICO EL DECLARANTE DEBERÁ OBSERVAR LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 5 Y 14 DE LA LEY ORGÁNICA DE SERVICIO PÚBLICO)*

ME RESPONSABILIZO POR LA INFORMACIÓN REGISTRADA EN LA DECLARACIÓN PATRIMONIAL JURADA, MISMA QUE HA SIDO INGRESADA DE FORMA COMPLETA Y SUSTENTADA CON LA RESPECTIVA DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE, INCLUYE LA INFORMACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL Y DE MIS HIJOS MENORES DE EDAD, CUMPLIENDO DE FORMA OBLIGATORIA CON LO REQUERIDO EN LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA, LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO, LEY PARA LA PRESENTACIÓN Y CONTROL DE LAS DECLARACIONES PATRIMONIALES JURADAS, LEY ORGÁNICA PARA LA APLICACIÓN DE LA CONSULTA POPULAR EFECTUADA EL 19 DE FEBRERO DEL 2017 Y DEMÁS NORMATIVA APLICABLE.

ACLARACIONES Y RECTIFICACIONES A LA DPJ No.		Número de la DPJ original
Número de la DPJ Rectificatoria 1	CAMBIOS REALIZADOS CON LOS JUSTIFICATIVOS REGISTRADOS POR EL DECLARANTE	
Número de la DPJ Rectificatoria 2	CAMBIOS REALIZADOS CON LOS JUSTIFICATIVOS REGISTRADOS POR EL DECLARANTE	

\_\_\_\_\_  
Firma del Declarante

Ciudad y Fecha de generación de la Declaración Patrimonial Jurada: (aa/mm/dd)

Válido hasta: (aaaa/mm/dd)

**NOTA:** El declarante deberá presentar en la Unidad de Administración del Talento Humano de la correspondiente institución pública, la constancia de otorgamiento de la Declaración Patrimonial Jurada.



FORMATO 1

**CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO  
INFORMACIÓN DE ACCESO PÚBLICO**

**IDENTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN**

TIPO DE DECLARACIÓN	INICIO DE GESTIÓN	PERIÓDICA	FIN DE GESTIÓN
---------------------	-------------------	-----------	----------------

**IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE**

APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS	NACIONALIDAD
-------------------------------	--------------

**DATOS INSTITUCIONALES DEL DECLARANTE**

NOMBRE INSTITUCIÓN	CARGO / FUNCIÓN	PERÍODO	
		DESDE	HASTA

**INFORMACIÓN PATRIMONIAL**

**ACTIVOS**

DISPONIBLE EN BANCOS, SISTEMAS FINANCIERO, POPULAR Y SOLIDARIO, Y EN OTROS	SUBTOTAL USD:	
MEDIOS DIGITALES DE INTERCAMBIO	SUBTOTAL USD:	
INVERSIONES	SUBTOTAL USD:	
ACCIONES Y PARTICIPACIONES	SUBTOTAL USD:	
DERECHOS FIDUCIARIOS, DERECHOS ADQUIRIDOS POR HERENCIA Y DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL	SUBTOTAL USD:	
CUENTAS POR COBRAR	SUBTOTAL USD:	
FONDOS COMPLEMENTARIOS DE PENSIÓN O CESANTÍA	SUBTOTAL USD:	
BIENES MUEBLES	SUBTOTAL USD:	
BIENES INMUEBLES	SUBTOTAL USD:	
<b>TOTAL DE ACTIVOS</b>	<b>USD:</b>	

**PASIVOS**

DEUDAS CONTRAÍDAS	SUBTOTAL USD:	
<b>TOTAL DE PASIVOS</b>	<b>USD:</b>	

**PATRIMONIO**

<b>TOTAL PATRIMONIO</b>	<b>USD:</b>	
-------------------------	-------------	--

**OTRA INFORMACIÓN CONSIGNADA POR EL DECLARANTE**

- MI ÚLTIMA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA LA REALICÉ POR EL AÑO: (.....)
- DECLARO NO ADEUDAR MÁS DE DOS PENSIONES ALIMENTICIAS;
- DECLARO NO ENCONTRARME INCURSO EN NEPOTISMO, E INHABILIDADES O PROHIBICIONES PREVISTAS EN LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA Y EL ORDENAMIENTO JURÍDICO VIGENTE;
- DECLARO NO DESEMPEÑAR MÁS DE UN CARGO PÚBLICO SIMULTÁNEAMENTE A EXCEPCIÓN DE LA DOCENCIA UNIVERSITARIA SIEMPRE QUE MI HORARIO LO PERMITA;
- DECLARO QUE NO ME ENCUENTRO INCURSO EN NINGUNA CAUSAL LEGAL DE IMPEDIMENTO, INHABILIDAD O PROHIBICIÓN PARA EL EJERCICIO DE UN PUESTO, CARGO, FUNCIÓN O DIGNIDAD EN EL SECTOR PÚBLICO.
- DECLARO QUE NO ME ENCUENTRO EN INTERDICCIÓN CIVIL, NO SOY DEUDOR QUE SE SIGA PROCESO DE CONCURSO DE ACREEDORES Y NO ME HALLO EN ESTADO DE INSOLVENCIA FRAUDULENTO DECLARADA JUDICIALMENTE. NO ME ENCUENTRO EN MORA DEL PAGO DE CRÉDITOS ESTABLECIDOS A FAVOR DE ENTIDADES Y ORGANISMOS DEL SECTOR PÚBLICO. NO ME

ENCUENTRO EN MORA CON EL GOBIERNO NACIONAL, GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS, SERVICIO DE RENTAS INTERNAS, BANCO CENTRAL DEL ECUADOR, INSTITUCIONES FINANCIERAS ABIERTAS O CERRADAS PERTENECIENTES AL ESTADO, ENTIDADES DE DERECHO PRIVADO FINANCIADAS CON EL CINCUENTA POR CIENTO O MAS CON RECURSOS PÚBLICOS, EMPRESAS PÚBLICAS, O, EN GENERAL, CON CUALQUIER ENTIDAD U ORGANISMO DEL ESTADO O QUE SEAN DEUDORES DEL ESTADO POR CONTRIBUCIÓN O SERVICIO QUE TENGAN UN AÑO DE SER EXIGIBLE; O QUE SE ENCUENTRE EN ESTADO DE INCAPACIDAD CIVIL JUDICIALMENTE DECLARADA.

- DECLARO QUE NO HE SIDO CONDENADO POR DELITOS DE PECULADO, CONCUSIÓN, COHECHO, EXTORSIÓN, SOBORNO, ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO, PREVARICATO; Y EN GENERAL NO HE SIDO SENTENCIADO POR DEFRAUDACIÓN AL ESTADO Y DEMÁS ENTIDADES Y ORGANISMOS DEL ESTADO.
- DECLARO QUE NO HE SIDO CONDENADO POR DELITOS ADUANEROS, TRÁFICO DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICAS, LAVADO DE ACTIVOS, ACOSO SEXUAL, EXPLOTACIÓN SEXUAL, TRATA DE PERSONAS, TRÁFICO ILÍCITO O VIOLACIÓN.
- DECLARO QUE NO HE RECIBIDO DIRECTA O INDIRECTAMENTE CRÉDITOS VINCULADOS CONTRAVINIENDO EL ORDENAMIENTO JURÍDICO VIGENTE.
- DECLARO BAJO JURAMENTO NO TENER DIRECTA O INDIRECTAMENTE BIENES O CAPITALES EN PAÍSES O JURISDICCIONES CONSIDERADOS COMO PARAÍSO FISCALES.
- DECLARO BAJO JURAMENTO QUE ME ENCUENTRO AMPARADO POR LA EXCEPCIÓN ESTABLECIDA EN LA LEY ORGÁNICA PARA LA APLICACIÓN DE LA CONSULTA POPULAR EFECTUADA EL 19 DE FEBRERO DE 2017, QUE SE REFIERE EXCLUSIVAMENTE A LA POSIBILIDAD DE MANTENER LA PROPIEDAD DE UN BIEN INMUEBLE, BIENES MUEBLES DE NATURALEZA CORPORAL, ASÍ COMO DE UNA CUENTA EN EL SISTEMA FINANCIERO, DENTRO DE LA RESPECTIVA JURISDICCIÓN O PAÍS CONSIDERADO COMO PARAÍSO FISCAL, POR SER NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LA MISIÓN DIPLOMÁTICA O ESTUDIOS, O HAN SIDO ADQUIRIDOS MIENTRAS DURÓ LA MISIÓN O BECA; O, FUERON ADQUIRIDOS EN LA CONDICIÓN DE RESIDENTE DEL PAÍS O JURISDICCIÓN, EN EL CASO DE LOS ASAMBLEÍSTAS.
- DECLARO QUE NO HE SIDO INDEMNIZADO POR CESACIÓN DE FUNCIONES PRODUCTO DE LA SUPRESIÓN DE MI PUESTO DE TRABAJO, COMPENSACIÓN O RETIRO VOLUNTARIO.
- DECLARO QUE HE SIDO INDEMNIZADO POR CESACIÓN DE FUNCIONES PRODUCTO DE LA SUPRESIÓN DE MI PUESTO DE TRABAJO, COMPENSACIÓN O RETIRO VOLUNTARIO, SIN EMBARGO, HE CUMPLIDO LAS CONDICIONES PARA EL REINGRESO AL SECTOR PÚBLICO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY ORGÁNICA DE SERVICIO PÚBLICO, LO CUAL PODRÁ SER VERIFICADO CON LA INFORMACIÓN QUE CONSTA EN EL CERTIFICADO DE IMPEDIMENTO PARA INGRESO AL SECTOR PÚBLICO EMITIDO POR EL MINISTERIO DE TRABAJO O QUIEN HAGA SUS VECES.

**DECLARO POSEER BIENES O CAPITALES EN JURISDICCIONES O REGÍMENES CONSIDERADOS COMO PARAÍSO FISCALES, LO CUAL PODRÍA ESTAR INCURSO EN LA PROHIBICIÓN CONSTANTE EN LA LEY ORGÁNICA PARA LA APLICACIÓN DE LA CONSULTA POPULAR EFECTUADA EL 19 DE FEBRERO DE 2017.**

**HE SIDO INDEMNIZADO POR CESACIÓN DE FUNCIONES PRODUCTO DE LA SUPRESIÓN DE MI PUESTO DE TRABAJO, COMPENSACIÓN O RETIRO VOLUNTARIO.**

FORMATO 2

- Apellidos y Nombres completos del peticionario
- Fecha y hora de generación
- Número de Documento generado
- Dirección Internet Protocol (IP) desde donde se genera el documento
- LOGIN



**CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO  
INFORMACIÓN POR REQUERIMIENTO JUSTIFICADO Y MOTIVADO**



<b>1. IDENTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN</b>					
1.1 TIPO DE DECLARACIÓN	Inicio de Gestión	Periódica	Fin de Gestión		
<b>2. IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE</b>					
2.1 Número de Cédula	2.2 Apellidos y Nombres Completos		2.3 Nacionalidad		
2.4 Estado Civil					
<b>3. DATOS INSTITUCIONALES DEL DECLARANTE</b>					
NOMBRE INSTITUCIÓN	CARGO / FUNCIÓN	PERÍODO		PROVINCIA	CIUDAD
		DESDE	HASTA		
<b>4. INFORMACIÓN PATRIMONIAL</b>					
<b>4.1 ACTIVOS</b>					
<b>4.1.1 DISPONIBLE EN BANCOS, SISTEMAS FINANCIEROS, POPULAR-SOLIDARIO Y EN OTROS</b>					
IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR		INSTITUCIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO, DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO Y/O INSTITUCIONES FINANCIERAS EN EL EXTRANJERO	TIPO DE MONEDA	PAÍS DONDE SE LOCALIZA EL EFECTIVO	
Número de Cédula	Apellidos y Nombres Completos				
<b>4.1.1.A MEDIOS DIGITALES DE INTERCAMBIO</b>					
IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR		SITIO WEB Y/O INSTITUCIÓN	TIPO DE MEDIO DIGITAL DE INTERCAMBIO	USUARIO O ID DEL REGISTRO	SALDO A LA FECHA DE LA DECLARACIÓN USD EFECTIVO
<b>4.1.2 INVERSIONES</b>					
IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR		PAÍS DONDE SE LOCALIZA LA INVERSIÓN	TIPO DE INVERSIÓN	INSTITUCIÓN DONDE SE REALIZA LA INVERSIÓN	
Número de Cédula	Apellidos y Nombres Completos				
<b>4.1.3 ACCIONES Y PARTICIPACIONES</b>					
IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR		SOCIEDAD, EMPRESA Y/O FUNDACIONES	PAÍS DONDE SE LOCALIZA LA ACCIÓN Y/O PARTICIPACIÓN		
Número de Cédula	Apellidos y Nombres Completos				

- Apellidos y Nombres completos del peticionario
- Fecha y hora de generación
- Número de Documento generado
- Dirección Internet Protocol (IP) desde donde se genera el documento
- LOGIN

**4.1.4 DERECHOS FIDUCIARIOS, DERECHOS ADQUIRIDOS POR HERENCIA Y DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL**

TIPO DE DERECHO
-----------------

**4.1.5 CUENTAS POR COBRAR**

IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR		N° DE CÉDULA, PASAPORTE O DEL RUC DEL DEUDOR	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL
Número de Cédula	Apellidos y Nombres Completos		

**4.1.6 FONDOS COMPLEMENTARIOS DE PENSIÓN O CESANTÍA**

IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR		PAÍS DONDE SE LOCALIZA EL FONDO	TIPO DE FONDO	NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN
Número de Cédula	Apellidos y Nombres Completos			

**4.1.7 BIENES MUEBLES**

**4.1.7.1 VEHÍCULOS**

IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR		TIPO DE AUTOMOTOR
Número de Cédula	Apellidos y Nombres Completos	

**4.1.7.2 OTROS BIENES MUEBLES**

TIPO DE BIEN
1. OBRAS DE ARTE, JOYAS, COLECCIONES
2. MENAJE DE CASA
3. EQUIPO DE OFICINA
4. SEMOVIENTES
5. INVENTARIOS / MERCADERÍAS
6. MAQUINARIA EQUIPO
7. OTROS

**4.1.8 BIENES INMUEBLES**

IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR		TIPO DE BIEN	SUPERFICIE DEL TERRENO <small>M<sup>2</sup></small>	SUPERFICIE DE LA CONSTRUCCIÓN <small>M<sup>2</sup></small>	UBICACIÓN			DERECHO DEL DECLARANTE
Número de Cédula	Apellidos y Nombres Completos				PAÍS	PROVINCIA	CIUDAD	

**4.2 PASIVOS**

**4.2.1 DESGLOSE DE DEUDAS CONTRAIDAS**

NOMBRE DEL ACREEDOR	TIPO DE OBLIGACIÓN	PAÍS DONDE SE LOCALIZA LA DEUDA
---------------------	--------------------	---------------------------------

**5. PATRIMONIO**

TOTAL DE ACTIVOS	USD	
TOTAL DE PASIVOS	USD	
TOTAL DE PATRIMONIO	USD	

FECHA: (AAAA/MM/DD)



Abg. Jaqueline Vargas Camacho  
**DIRECTORA (E)**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Atención ciudadana  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3133 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

JV/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.